



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 399 - 2009-MEM/AAM

Lima, 07 DIC. 2009

Visto, el escrito 1794026 del 25 de junio de 2008, presentado por Tinka Resources S.A., a través del cual solicitó la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) del proyecto de exploración minera "Colquipucro", para la ejecución de 50 sondajes diamantinos distribuidos en 50 plataformas de perforación, a realizarse en las concesiones mineras TK COL 1, TK COL 17, TK COL 18, TK COL 19, TK COL 22, TK COL 24, TK COL 25, TK COL 30, TK COL 31, TK COL 33 y TK COL 40, ubicada en el paraje Yanamachay – Colquipucro, Distrito de San Pedro de Pillao, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se establece que los proyectos de exploración minera clasificado dentro de la Categoría II, se sujetaran a los procedimientos administrativos de evaluación previa, en el caso que la actividad minera comprenda la ejecución de más de 20 plataformas de perforación;



Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM se aprobó los Términos de Referencia Comunes para las actividades de exploración minera Categoría II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM. Así como, la Ficha Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración conjuntamente con la Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para evaluar, aprobar y desaprobado, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2007/MEM-AAM, de fecha 09 de abril de 2007, se aprobó la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera Colquipucro, ubicado en el paraje Yanamachay-Colquipucro en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, con una duración de 120 días. El proyecto tenía como objetivo la ejecución de 20 plataformas de perforación diamantina (01 sondaje por plataforma);

Que, con fecha 04 de setiembre de 2007, mediante Certificado de Viabilidad Ambiental N° 047-2007-MEM-AAM se aprobó la Modificación de la Declaración Jurada del proyecto de exploración Colquipucro. Dicha modificación consiste en la ampliación de actividades hasta el 31 de enero de 2008, incluidas las actividades de remediación, cierre y post cierre;

Que, mediante Oficio N° 1169-2008/MEM-AAM del 23 de julio de 2008, la DGAAM requirió a Tinka Resources S.A. realizar las respectivas publicaciones del proyecto de exploración minera

"Colquipucro", en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación en la región donde se desarrollará el proyecto;

Que, mediante escrito N° 1808771 del 05 de agosto de 2008, Tinka Resources S.A. presentó las páginas completas correspondientes a las publicaciones realizadas el 26 de julio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Correo de la Región Pasco;

Que, mediante Auto Directoral N° 593-2008/MEM-AAM del 13 de noviembre de 2008, sustentado en el Informe N° 1255-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/JTM/AQM, se requirió a Tinka Resources S.A. cumpla con absolver las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro";

Que, mediante escrito N° 1842277 del 05 de diciembre de 2008, Tinka Resources S.A. presentó a la DGAAM el levantamiento de observaciones efectuadas mediante Auto Directoral N° 593-2008/MEM-AAM sustentado en el Informe N° 1255-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/JTM/AQM del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro";

Que, mediante escrito N° 1845443 del 16 de noviembre de 2008, Tinka Resources S.A., presentó los cargos de haber presentado el levantamiento de observaciones efectuadas mediante Auto Directoral N° 593-2008/MEM-AAM sustentado en el Informe N° 1255-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/JTM/AQM de la solicitud aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado - Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro", a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Municipalidad Distrital de San Pedro Pillao, a la Comunidad Campesina de San Pedro Pillao y Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha;

Que, mediante Auto Directoral N° 322 -2009-MEM-AAM del 15 de junio de 2009, sustentado en el Informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE se requirió a Tinka Resources S.A. cumplir con presentar información complementaria al EIASd Proyecto de exploración "Colquipucro";

Que, mediante escrito N° 1896938 del 22 de junio del 2009, Tinka Resources S.A., solicitó ampliación de plazo de 30 días calendario, para presentar el levantamiento de observaciones formulados en el informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 352 - 2009 - MEM/AAM del 25 de junio del 2009 sustentado en el informe N° 754 - 2009 - MEM-AAM/AQM, la DGAAM otorgó a Tinka Resources S.A. un plazo adicional de treinta (30) días calendarios adicionales para que subsane las observaciones contenidas en el Informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE;

Que, mediante escrito N° 1910380 del 03 de agosto de 2009, la empresa Tinka Resources S.A., presentó información complementaria requerido mediante Auto Directoral N° 322 -2009-MEM-AAM del 15 de junio de 2009, sustentado en el Informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE;

Que, mediante los escritos Nros. 1924832 y 1925848 de fechas 24 y 30 de setiembre de 2009, Tinka Resources S.A. presentó información adicional con relación al Auto Directoral N° 322 - 2009-MEM-AAM y los cargos de haber presentado una copia de la información adicional a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, al distrito de San Pedro de Pillao, a la Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao y a la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha;

Que, evaluada toda la documentación se elaboró el Informe N° 1424-2009-MEM-AAM/HEA/PAE del 04 de diciembre de 2009, que recomienda la aprobación del Estudio de Impacto





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Ambiental Semidetallado, Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro", para la ejecución de 50 sondeos diamantinos distribuidos en 50 plataformas de perforación, a realizarse en las concesiones mineras TK COL 01, TK COL 17, TK COL 18, TK COL 19, TK COL 22, TK COL 24, TK COL 25, TK COL 30, TK COL 31, TK COL 33 y TK COL 40, ubicada en el paraje Yanamachay -Colquipucro, Distrito de San Pedro de Pillao, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Decreto Supremo N° 061-2006-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-MEMDM, Resolución Ministerial 596-2002-EM/DM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro", presentado por **Tinka Resources S.A.** para la ejecución de 50 sondeos diamantinos distribuidos en 50 plataformas de perforación, a realizarse en las concesiones mineras TK COL 01, TK COL 17, TK COL 18, TK COL 19, TK COL 22, TK COL 24, TK COL 25, TK COL 30, TK COL 31, TK COL 33 y TK COL 40, ubicada en el paraje Yanamachay -Colquipucro, Distrito de San Pedro de Pillao, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco.

Las especificaciones técnicas del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado se encuentran indicadas en el Informe N° -2009-MEM-AAM/HEA/PAE del 04 de Diciembre de 2009, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera "Colquipucro", será ejecutado durante un período de veinticuatro (24) meses, que incluye las actividades de rehabilitación, cierre y post cierre.

Artículo 3°.- Tinka Resources S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera "Colquipucro", aprobado por la presente Resolución Directoral, con lo señalado en el informe que lo sustenta, así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados.

Asimismo, deberá de comunicar previamente por escrito, a la DGAAM y al OSINERGMIN, el inicio de sus actividades de exploración minera, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

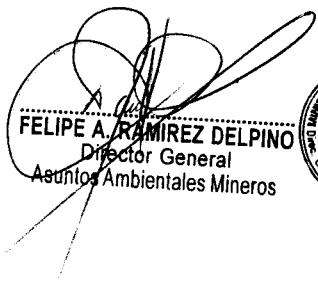
Artículo 4°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Vencido el plazo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un Informe detallado de las actividades de rehabilitación, cierre y post cierre realizadas.

Artículo 6°.- Remitir al OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Asimismo, remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao y a la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha.

Regístrese y Comuníquese,


FELIPE A. RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ANEXO N° 01

R.D. N° 399 -2009/MEM-AAM

Fecha: 07 DIC. 2009

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 424 2009/MEM-AAM/HEA/PAE

SEÑOR DIRECTOR : Ing. Felipe Ramírez Delpino

ASUNTO : Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado -
Categoría II del Proyecto "Colquipucro" de Tinka Resources S.A.

REFERENCIA : Escrito N° 1925848
Escrito N° 1924832
Escrito N° 1910380

ANTECEDENTES : Escrito N° 1896938
Escrito N° 1845443
Escrito N° 1845443
Escrito N° 1842277
Escrito N° 1808771
Escrito N° 1794026

Con relación a los documentos de la referencia informamos a usted lo siguiente:

- Mediante escrito N° 1910380 del 03 de agosto de 2009, la empresa Tinka Resources S.A. (en adelante TRSA) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) Información Complementaria requerido mediante Auto Directoral N° 322 -2009-MEM-AAM del 15 de junio de 2009, sustentado en el Informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE.
- Mediante los escritos Nros. 1924832 y 1925848 de fechas 24 y 30 de setiembre de 2009, TRSA presentó información adicional con relación al Auto Directoral N° 322 -2009-MEM-AAM y los cargos de haber presentado una copia de la información adicional a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, al distrito de San Pedro de Pillao, a la Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao y a la Comunidad de Yanacocha.

ANTECEDENTES:

- Con escrito N° 1794026 del 25 de junio de 2008, la empresa Tinka Resources S.A., solicitó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración minera "Colquipucro".
- Mediante Oficio N° 1169-2008/MEM-AAM del 23 de julio de 2008, la DGAAM requirió a TRSA realizar las respectivas publicaciones del proyecto de exploración minera "Colquipucro", en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación en la región donde se desarrollará el proyecto.
- Mediante escrito N° 1808771 del 05 de agosto de 2008, TRSA presentó las páginas completas correspondientes a las publicaciones realizadas el 26 de julio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Correo de la Región Pasco.
- Mediante Auto Directoral N° 593-2008/MEM-AAM del 13 de noviembre de 2008, sustentado en el Informe N° 1255-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/JTM/AQM, se requirió a TRSA cumpla con absolver las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental semi detallado - Categoría II del Proyecto "Colquipucro".
- Mediante escrito N° 1842277 del 05 de diciembre de 2008, TRSA presentó a la DGAAM el levantamiento de observaciones efectuadas mediante Auto Directoral N° 593-2008/MEM-AAM sustentado en el Informe N° 1255-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/JTM/AQM de la Estudio de Impacto Ambiental semi detallado - Categoría II del Proyecto "Colquipucro".

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asesoría
Ambiental y Minas**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- Mediante escrito N° 1845443 del 16 de noviembre de 2008, TRSA, presentó los cargos de haber presentado el levantamiento de observaciones efectuadas mediante Auto Directoral N° 593-2008/MEM-AAM sustentado en el Informe N° 1255-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/JTM/AQM de la solicitud aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado - Categoría II del Proyecto "Colquipucro", a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Municipalidad Distrital de San Pedro Pillao, a la Comunidad Campesina de San Pedro Pillao y Comunidad Campesina de Yanacocha.
- Mediante Auto Directoral N° 322 -2009-MEM-AAM del 15 de junio de 2009, sustentado en el Informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE se requirió a TRSA cumplir con presentar información complementaria al EIASd Proyecto de exploración "Colquipucro".
- Mediante escrito N° 1896938 del 22 de junio del 2009, TRSA solicitó ampliación de plazo de 30 días calendario, para presentar el levantamiento de observaciones formulados en el informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE.
- Mediante Auto Directoral N° 352 – 2009 – MEM/AAM del 25 de junio del 2009 sustentado en el informe N° 754 – 2009 – MEM-AAM/AQM, la DGAAM otorgó a TRSA un plazo adicional de treinta (30) días calendarios adicionales para que subsane las observaciones contenidas en el Informe N° 688 - 2009/MEM-AAM/HEA/PAE.

I. EVALUACIÓN

1.1. Estudios Ambientales Aprobados

Los estudios ambientales de TRSA, aprobados por la DGAAM del MEM dentro del área de influencia del proyecto son:

- Con fecha 09 de abril del 2007, mediante Resolución Directoral N° 143-2007/MEM-AAM, se aprobó la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera Colquipucro, ubicado en el paraje Yanamachay-Colquipucro en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, con una duración de 120 días. El proyecto tenía como objetivo la ejecución de 20 plataformas de perforación diamantina (01 sondaje por plataforma).
- Con fecha 04 de setiembre de 2007, mediante Certificado de Viabilidad Ambiental N° 047-2007-MEM-AAM se aprobó la Modificación de la Declaración Jurada del proyecto de exploración Colquipucro. Dicha modificación consiste en la ampliación de actividades hasta el 31 de enero de 2008, incluidas las actividades de remediación, cierre y post cierre.

1.2. Ubicación y accesibilidad

- El proyecto se ubica en el paraje Yanamachay – Colquipucro, distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, a una altitud promedio de 4 310 m.s.n.m., teniendo como punto de referencia las coordenadas UTM (P–SAD 56, Zona 18) 332 855 E y 8 846 629 N. Se encuentra delimitado por los cerros: Ragra cancha al Norte, Ashcatranca al Nor Oeste, San Lorenzo al Oeste, Iscapata al Sur, y las Quebradas Chaucha al Noreste y Chinchachaca al Este.
- El acceso al área del proyecto se realizará vía terrestre. La ruta de acceso al proyecto y las distancias a poblados, se detallan a continuación:

Cuadro N° 01: Accesibilidad al Proyecto Colquipucro

Ruta	Horas (vehículo)	Distancia (Km)	Vía
Lima – Oroya	4 h	182	Asfaltada
Oroya – Cerro de Pasco	3 h	124	Asfaltada
Cerro de Pasco – Yanahuanca	1 h	64	Afirmada
Yanahuanca – San Pedro de Pillao	30 min	14	Afirmada
San Pedro de Pillao – Colquipucro	1 h	40	Afirmada
TOTAL	9 h 30 min	378	

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asesorías
Ambientales y Minas**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Cuadro N° 02: Distancias a Poblados y Zonas de interés

Actividad de Importancia	Ubicación	Distancia Km
Centros poblados		
- Colquipucro	Al Este	5.4
- Yanahuanca	Al Sur	7.5
- San Pedro de Pillao	Al Este	4.3
- Yanacocha	Al Sur Este	5.9
- Chaupimarca	Al Nor Este	7.4
- Yacan	Al Nor Este	9.9
- Vilcabamba	Al Sur Este	10.8
Caseríos y Estancias		
- Huarautambo	Al Sur	4.7
- Vicupampa	Al Oeste	2.3
- Chonta	Al Nor Oeste	2.6
- Pogo	Al Norte	4.3
Quebradas y ríos		
- Qda. Chaucha	Al Nor Oeste	1.3
- Qda. Chinchachaca	Al Este	4.6
- Qda. Huarautambo	Al Sur Oeste	5.2
- Qda. Tinya	Al Nor Oeste	5.6
- Qda. Montacocha	Al Nor Este	2.4
- Río Yanahuanca	Al Sur	6.9
- Qda. Bacuri	Al Sur Este	7.1
- Río Chaupihuaranga	Al Sur Este	5.8
- Qda. Coyas	Al Sur Oeste	8.4

1.3. Concesiones donde se ubicará el proyecto:

Las concesiones mineras donde se ubica el Proyecto Colquipucro son TK COL 01, TK COL 17, TK COL 18, TK COL 19, TK COL 22, TK COL 24, TK COL 25, TK COL 30, TK COL 31, TK COL 33, TK COL 40.

1.4. Del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) se tiene:

- Según información proporcionada por el Sistema de Información Ambiental Minero del MEM, se precisa que el área del proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- TRSA, adjuntó un Informe Arqueológico suscrito por el Lic. Luis Alberto Sánchez Palomino con COARPE N° 040552 y RNA N° AM – 0604, en el cual se concluye la no existencia de evidencia alguna de restos arqueológicos e históricos en el área donde se realizarán las actividades de exploración.
- Los terrenos superficiales donde se realizarán las actividades de perforación pertenecen a las Comunidades Campesinas de San Pedro de Pillao y San Juan de Yanacocha, con los que se indica haber celebrado acuerdos para la autorización de uso de los terrenos superficiales.
- Se informa la existencia de pasivos ambientales, tales como desmontes y bocaminas, que son consecuencia de anteriores campañas de explotación minera. Asimismo, indican que no se responsabilizan por su rehabilitación. Sin embargo se compromete a realizar un estudio mas detallado y presentar a la autoridad competente.

Cuadro N° 03: Cuadro de Identificación de los Pasivos Ambientales registrados

TIPO: DESMONTE							
Nombre	Sección	Área (m ²)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Coordenadas UTM		Prioridad
					Este	Norte	
Desmonte Antiguo 1	15 m x 11 m	165	2	330	332 543	8 847 612	MEDIA

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Director
General de Asuntos
Ambientales y Minerales***"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Desmonte Antiguo 2	9 m x 13 m	117	2.4	280.8	332 587	8 847 744	Erosión y Contaminación por sedimentos
Desmonte Antiguo 3	9 m x 15 m	135	2.1	283.5	332 483	8 847 722	
Desmonte Antiguo 4	53 m x 67 m	3551	5	17 755	332 595	8 847 744	
Desmonte Antiguo 5	40 m x 12 m	480	60	28 800	332 285	8 847 330	
TIPO: BOCAMINA							
Nombre	Sección	Área (m²)	Longitud (m)	Coordenadas UTM		Prioridad	
				Este	Norte		
Bocamina Antigua 1	1.6 m x 1.4 m	2.24	200	332 633	8 847 576	BAJA Drenaje de aguas ácidas	
Bocamina Antigua 2	1.5 m x 1.3 m	1.95	100	332 609	8 847 590		
Bocamina Antigua 3	0.4 m x 0.6 m	0.24	50	332 587	8 847 744		
Bocamina Antigua 4	1 m x 0.8 m	0.8	150	332 684	8 847 546		
Bocamina Antigua 5	0.9 m x 0.6 m	0.54	80	332 684	8 847 555		
Bocamina Antigua 6	1 m x 0.8 m	0.8	20	332 707	8 847 580		
Bocamina Antigua 7	0.8 m x 0.5 m	0.4	15	332 441	8 847 612		
Bocamina Antigua 8	1.5 m x 2 m	30	20	332 620	8 847 482		

1.4.1. Componentes Físicos:

- La zona del proyecto está constituida por laderas y colinas de relieve ondulado a accidentado, con cerros escarpados de relieve semi accidentado.
- El principal drenaje que circula la zona es el Río Chaupihuaranga, afluente del Río Yanahuanca y que discurre en dirección Este – Oeste con un caudal promedio de 3.8 m³/s.
- En la zona se presenta un sistema de fracturas con rumbo preferente de Este – Oeste con mineralización de plata – plomo y en horizontes de areniscas limpias y de grano medio en el área de influencia del sistema de fracturamiento.
- La temperatura ambiental fluctúa entre 14.0°C y 0.6°C, con un promedio de 4.8°C. La velocidad máxima del viento es de 16.0 Km/h y en promedio 7 Km/h, con dirección Nor Este. La humedad relativa promedio anual es 68%.
- Los usos actuales del suelo son Terrenos ocupados con pastos naturales, Eriazos con vegetación y Áreas sin cobertura vegetal.
- TRSA realizó un monitoreo de calidad de aguas y aire cuya ubicación se precisa a continuación:

Cuadro N° 04: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Agua

CODIGO DE ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM PSAD 56		ALTITUD (m.s.n.m.)
		NORTE	ESTE	
PM-01	Puquio Ayavilca	8 846 024	333 840	4136
PM-02	Manantial Colquipucro	8 847 498	332 260	4272
PM-03	Canal	8 847 400	332 568	4195
PM-04	Quebrada sin nombre	8 847 580	334 174	3920

Cuadro N° 05: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Aire

CODIGO DE ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM PSAD 56		ALTITUD (m.s.n.m.)
		NORTE	ESTE	
PM10-1	Paraje Ayavilca, Yanacocha – Comunidad Yanacocha	8 846 028	333 2931	4227
PM10-2	Paraje Colquipucro, C.P. Pillao – Distrito de San Pero de Pillao	8 847 442	332 666	4200



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Cuadro N° 06: Inventario de Cuerpos de Agua

Referencia	Coordenadas UTM (m)		Parámetros					
	Este	Norte	pH	CE	TDS	TSS	T °C	Caudal L/S
Laguna Chaquicocha	331 865	8 846 830	8.45	26	13	18	10.4	---
* Puquial Ayawilca	333 891	8 846 000	6.81	147	76	---	8.9	*
Manantial Colquipucro	332 261	8 847 498	8.06	142	71	< 3	8.1	---
Bofedal Colquipucro	332 393	8 847 411	7.77	63	31	3	7.6	---
Canal	332 568	8 847 400	8.26	179	89	12	9.1	35.56
Afijamiento 1 (PT-02)	332 620	8 847 482	7.12	813	406	15	9.0	0.99
Afijamiento 2 (PT-03)	332 805	8 847 552	7.45	282	141	13	8.0	0.66

(*) se encontró con poco flujo

(---) no se puede determinar el caudal en este tipo de cuerpos de agua

1.4.2. Componentes Biológicos:

- De acuerdo a la clasificación Bioclimática de Holdridge, la zona del proyecto presenta las siguientes zonas de vida: Bosque húmedo montano tropical (bh-MT), Páramo muy húmedo subalpino tropical (pmh-SaT), Páramo muy húmedo subalpino tropical (pmh-SaT), Bosque seco montano bajo tropical (bs-MBT).
- Los tipos de flora y fauna de la zona del proyecto se muestran a continuación:

Cuadro N° 07: Flora existente en el Proyecto

Especies observadas		
Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Musgo	<i>Brym sp.</i>	Bryaceae
Ichu	<i>Stipa ichu</i>	Poaceae
Iru Ichu	<i>Festuca orthophylla</i>	Poaceae
Pasto	<i>Calamagrostis vicunarium</i>	Gramíneas
Champa	<i>Distichia muscoides</i>	Juncaceae
Hierba	<i>Agrostis glomerata</i>	Poaceae
Pasto Grande	<i>Calamagrostis antoniana</i>	Poaceae
Desconocido	<i>Festuca heterophylla</i>	Gramíneas

Cuadro N° 08: Fauna existente en el Proyecto

Especies observadas		
Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Vizcacha	<i>Lagidium peruanum</i>	Chinchillidae
Zorro andino	<i>Pseudalopex culpaeus</i>	Canidae
Halcón perdiguero	<i>Falco femoralis</i>	Falconidae
Golondrina andina	<i>Petrochelidon andecola</i>	Hirundinidae
Gorrión	<i>Zonotrichia capensis</i>	Fringillidae
Tórtola cordillerana	<i>Metriopelia melanoptera</i>	Columbidae

- La empresa declara que en el área de estudio no se encuentra especies de flora y fauna en vías de extinción, en peligro crítico y/o situación de amenaza.

1.4.3. Componentes Socio – Económicos

- TRSA ha considerado como área de Influencia Directa Social a la Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao, en el Distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco y a San Juan de Yanacocha, en el distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco.
- La Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao tiene una población de 1 397 habitantes, de los cuales la población urbana es de 937 (67.07%) y la población rural de 460 (32.93%). Las actividades económicas a las que se dedica la población son ganadería (37.75%), agricultura (57.75%), comercio (2.0%),

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asesoría
Ambiental y Minas***"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"*

artesanía (1.5%) y minería (1.0%). El 78.13% sabe leer y escribir, siendo que la mayoría de la población tiene primaria o secundaria incompleta. La lengua natal es el quechua aunque también hablan el castellano. En su mayoría, cuentan con servicio eléctrico pero no con agua potable.

- La Comunidad Campesina de San Juan de Yanacocha cuenta con una población de 3 810 habitantes, de los cuales la población urbana es de 2 480 (65.1%) y la población rural de 1 330 (34.9%). Las actividades económicas predominantes son ganadería (35.78%), agricultura (55.78%), comercio (3.28%), artesanía (1.73%), transporte (1.86%) y minería (1.54%). El 70.37% sabe leer y escribir, siendo que la mayoría de la población tiene primaria o secundaria incompleta. La población es bilingüe siendo el idioma natal el quechua. La mayoría cuenta con servicio eléctrico pero no con agua potable para el consumo directo.
- Dentro del área de Influencia Indirecta Social se encuentra el distrito de Yanahuanca, constituida aproximadamente por 13 945 habitantes. La actividad económica principal es la crianza de ovinos, vacunos, equino y caprina en menor cantidad.

1.4.4. Descripción del Proyecto

- El proyecto de exploración minera considera, la ejecución de 50 sondajes distribuidos en 50 plataformas de perforación de 5 m x 5 m x 0.5 m, para lo cual utilizarán 02 máquinas perforadoras marca Hydracore y Modelo Ghoper. La profundidad promedio de los sondajes será de 180 metros.
- La ubicación de los sondajes están detallados en la ficha resumen del proyecto del escrito N° 1924832, así como la delimitación del perímetro del área del proyecto.
- Construirán por cada plataforma 02 pozas de lodos de 8 m x 0.3 m x 0.3 m, las cuales estarán impermeabilizadas.
- Durante la preparación de cada plataforma, se colocarán avisos preventivos para evitar la ocurrencia de accidentes y se prohibirá el ingreso de personal no autorizado. La ubicación de los sondajes con su nomenclatura y ubicación se muestra a continuación:

Cuadro N° 09: Coordenadas UTM PSAD 56 (Zona 18) de las Plataformas de exploración

PLATAFORMA	DDH	ESTE	NORTE
PLATAFORMA 16	PDD16	332 550	8 847 800
PLATAFORMA 17	PDD17	332 600	8 847 666
PLATAFORMA 18	PDD18	332 600	8 847 734
PLATAFORMA 19	PDD19	332 600	8 847 794
PLATAFORMA 20	PDD20	332 600	8 847 871
PLATAFORMA 21	PDD21	332 600	8 847 970
PLATAFORMA 22	PDD22	332 650	8 847 639
PLATAFORMA 23	PDD23	332 650	8 847 673
PLATAFORMA 24	PDD24	332 650	8 847 710
PLATAFORMA 25	PDD25	332 650	8 847 751
PLATAFORMA 26	PDD26	332 650	8 847 796
PLATAFORMA 27	PDD27	332 650	8 847 835
PLATAFORMA 28	PDD28	332 650	8 847 876
PLATAFORMA 29	PDD29	332 650	8 847 923
PLATAFORMA 30	PDD30	332 650	8 847 966
PLATAFORMA 31	PDD31	332 700	8 847 638
PLATAFORMA 32	PDD32	332 700	8 847 708
PLATAFORMA 33	PDD33	332 700	8 847 796

PLATAFORMA	DDH	ESTE	NORTE
PLATAFORMA 41	PDD41	332 750	8 847 798
PLATAFORMA 42	PDD42	332 750	8 847 841
PLATAFORMA 43	PDD43	332 750	8 847 882
PLATAFORMA 44	PDD44	332 750	8 847 929
PLATAFORMA 45	PDD45	332 750	8 847 977
PLATAFORMA 46	PDD46	332 800	8 847 636
PLATAFORMA 47	PDD47	332 800	8 847 718
PLATAFORMA 48	PDD48	332 800	8 847 818
PLATAFORMA 49	PDD49	332 800	8 847 923
PLATAFORMA 50	PDD50	332 800	8 847 974
PLATAFORMA 51	PDD51	332 850	8 847 800
PLATAFORMA 52	PDD52	333 000	8 846 047
PLATAFORMA 53	PDD53	332 950	8 846 205
PLATAFORMA 54	PDD54	333 200	8 846 043
PLATAFORMA 55	PDD55	333 200	8 846 203
PLATAFORMA 56	PDD56	333 400	8 846 038
PLATAFORMA 57	PDD57	333 400	8 846 201
PLATAFORMA 58	PDD58	333 600	8 846 038



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asesoría
Ambiental y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

PLATAFORMA 34	PDD34	332 700	8 847 867
PLATAFORMA 35	PDD35	332 700	8 847 934
PLATAFORMA 36	PDD36	332 700	8 847 987
PLATAFORMA 37	PDD37	332 750	8 847 638
PLATAFORMA 38	PDD38	332 750	8 847 678
PLATAFORMA 39	PDD39	332 750	8 847 711
PLATAFORMA 40	PDD40	332 750	8 847 749

PLATAFORMA 59	PDD59	333 600	8 846 201
PLATAFORMA 60	PDD60	334 000	8 844 525
PLATAFORMA 61	PDD61	334 000	8 844 700
PLATAFORMA 62	PDD62	334 400	8 844 500
PLATAFORMA 63	PDD63	334 400	8 844 700
PLATAFORMA 64	PDD64	334 200	8 844 500
PLATAFORMA 65	PDD65	334 200	8 844 700

- Las actividades a realizar requerirán la perturbación de terrenos superficiales y el movimiento de tierras. Las estimaciones correspondientes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10: Área y Volumen a perturbar por las actividades a realizar

Instalación	Cantidad	Área (m ²)	Profundidad (m)	Volumen (m ³)
Accesos (4 m x 3 438 m).	01	13 752	0.5	6 876
Plataformas (5 m x 5 m).	50	1 250	0.5	625
Depósito de material orgánico (8.5 m x 8.3 m)	08	564	3	1 694
Cunetas para los accesos (0.3 m x 3438 m)	1	1 031.4	0.3	309.4
Canales de coronación (plataformas) (24 m x 0.3 m).	50	360	0.3	108
Pozas de lodos (2 m x 1 m).	100	200	1	200
Canales de coronación (lodos) (8 m x 0.3 m).	100	240	0.3	72
Trinchera de disposición final (4.5 m x 4 m).	01	18	2	36
Almacén de combustibles, grasas y aceites (7 m x 5 m).	01	35	0.2	7
Trinchera de aguas grises (2 m x 2 m).	01	4	1	4
Habilitación de letrina (1 m x 0.8 m).	03	2.4	1	2.4
Habilitación de carpas (4 m x 4 m).	03	48	0.5	24
TOTAL	—	17 504.8	—	9 957.8

- La ubicación en coordenadas UTM PSAD 56 (zona 18) de las instalaciones que se habilitarán, se indica en la ficha resumen del escrito 1924832 y en el plano N° 02, dichas instalaciones comprenden tres (3) carpas, una (1) trinchera de disposición final de residuos sólidos domésticos, una (1) trinchera para las aguas grises, un (1) almacén de combustibles, tres (3) letrinas, ocho (8) depósitos de almacenamiento de suelo orgánico, entre otros.
- La maquinaria a utilizar es la siguiente: 02 máquinas de perforación, 02 motobombas, 03 camioneta, 01 tractor Caterpillar y accesorios de perforación. Se contará con 04 extintores, 04 brújulas, 03 GPS, 250 barras de perforación y 63 cajas de barras. Se menciona que la máquina perforadora, requerirá en total 6 galones por minuto de agua (sin retorno) en promedio. El consumo diario de agua es de 5.480 m³ por día.
- Los aditivos de perforación que se utilizarán son Bentonita Pellets (1 600 bolsas de 22.7 kg), Quick Gel (1600 bolsas de 22.7 Kg), Max gel (170 gln), 550X Polymer (350 gln), Quik-Trol, Poly Trol (170 gln).
- Los combustibles a utilizar son: Petróleo D-2 (60 000 galones), aceite (120 galones), grasa negra (60 Kg) y fluido hidráulico (70 galones).
- El combustible que se utilizará es petróleo (D-2), el cual será comprado en la ciudad de Yanahuanca y transportado al área del proyecto. El consumo promedio de combustible será de 95 galones/día.
- El requerimiento de aceites y grasas será de 4 gal y 2 kg respectivamente, serán adquiridos en la ciudad de Yanahuanca.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Directorio
General de Asesoría
Ambiental y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- El número de trabajadores a requerirse será de 40 personas, entre las cuales 15 de la Comunidad de San Pedro de Pillao y 15 personas de la Comunidad de San Juan de Yanacocha en un período rotativo de 30 días.
- El agua para consumo humano (bebida del personal) será suministrada y transportada desde la ciudad de San Pedro de Pillao en bidones de 20 litros, siendo en total el consumo de 204 litros por día (equivale a 7 bidones por día).
- El área de abastecimiento de agua para las perforaciones, es un puquial-pozo que se ubica dentro de las nacientes del río Colquipucro que discurre en dirección Este hacia el río Chaupihuaranga. El consumo de agua será equivalente a 1.52 L/día. Su ubicación se precisa a continuación:

Cuadro N° 11: Características Fisicoquímicas del agua para perforación

Punto	Coordenadas UTM		Parámetros				
	Norte	Este	pH	CE	TDS	T °C	Q (L/s)
AP-01 (Puquio Ayawilca)	8 846 000	333 891	6.94	25	12	13.8	1.5
AP-02 (Manantial Colquipucro)	8 847 498	332 261	6.83	118	59	9.9	4
AP-03 (Bofedal Colquipucro)	8 847 411	332 393	6.92	63	33	14.9	4
AP-04 (Bocamina Abandonada)	8 847 412	332 600	6.21	352	169	12.4	---

- El personal pernoctará en el Distrito de San Pedro de Pillao. Se construirá 03 letrinas de 1 m x 0.80 m x 1 m de profundidad, las paredes y base estarán impermeabilizadas con una capa de arcilla de 0.20 m de espesor. Se ubicarán lejos de fuentes de agua superficiales. Las letrinas contarán con caseta de triplay, techo de calamina un ducto de PVC de 4" de diámetro para evacuación de gases y olores.
- La empresa informa que las actividades se desarrollarán en un tiempo aproximado de 24 meses, de acuerdo al cronograma que se precisa a continuación:

Cuadro N° 12: Cronograma de Actividades a realizar

ACTIVIDAD	Meses																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Habilitación de accesos																								
Habilitación de plataformas y perforación diamantina (equipo 01)																								
Habilitación de plataformas y perforación diamantina (equipo 02)																								
Obtención de sondajes																								
Evaluación de resultados																								
Cierre y Rehabilitación																								
Revegetación																								
Post monitoreo (supervisión y monitoreos de aire y agua)																								

1.4.5. Plan de Manejo Ambiental

- Se indica que los flujos de agua de la perforación serán recirculadas, para lo cual se habilitarán pozos sedimentadores que estarán cubiertos con geomembrana.
- Se estima que la generación diaria de residuos sólidos domésticos será de 20 Kg (aprox.) a razón de 0,5 kg/trabajador.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- Se habilitará una trinchera para la disposición final de residuos sólidos domésticos, cuyas dimensiones serán 4.5m x 4m x 2m, estará impermeabilizada con arcilla hasta un espesor de 0.20 m. Se adjunta un esquema de diseño de la trinchera.
- Los residuos industriales y peligrosos (guaypes con combustible, grasa y aceites, insumos, bidones de aceite, bolsas de aditivos, etc.), inicialmente serán colocados en cilindros con tapa y con bolsas en su interior, su disposición final será a través de una EPS-RS autorizada por la DIGESA. Se estima que se generará cerca de 450 kg de dichos residuos.
- Las letrinas se ubicarán a más de 50 metros de distancia de cualquier cuerpo de agua. Se indica que a fin de evitar la presencia de vectores y malos olores se agregará aproximadamente 03 kg de cal por día. Para el cierre se colocarán capas de cal, arcilla y tierra con espesor aproximado de 0.20 m cada una, luego será revegetado con especies nativas de la zona.
- En las áreas de perforación los aceites y grasas se almacenarán en un área de seguridad que contará con base de madera cubierta con paños absorbentes, bajo la cual se colocará una geomembrana de polietileno de baja densidad de 6 a 8 micras de espesor.
- Para el almacenamiento de combustible se usarán 3 cilindros de 55 gal que serán ubicados en el almacén de combustibles. Se abastecerá cada 2 días. El piso del almacén de combustible será afirmado, estará cubierto con geomembrana y rodeado por un desnivel (zanja de contención) para una capacidad de 110% de la capacidad máxima del recipiente mayor de combustible almacenado. Asimismo, esta zona estará protegida con techo, señalización y protección circundante, evitando la contaminación del suelo en caso de derrame. También contará con cerco perimétrico. Adjunta diseño en el Anexo N° 4 del EIASd.
- Se colocará polietileno de baja densidad de 6 a 8 micras de espesor, debajo de los equipos de perforación, motores y otros en donde se presente el riesgo de que gotas de petróleo, aceite o grasa puedan filtrar.
- Los aceites y grasas sobrantes se retirarán de las plataformas de perforación una vez concluido el programa de exploración y serán llevados al almacén de combustibles, aceites y grasas existente en el campamento.
- Si ocurre un derrame de una pequeña cantidad de combustible de manera accidental, se adsorberá el combustible, con paños adsorbentes (hechos de microfibras sintéticas) con la mayor rapidez. Estos paños con contenido o restos de combustibles serán colocados en cilindros que posteriormente se llevarán fuera del área del proyecto, manejados por EPS-RS.
- Se menciona que en caso los caminos crucen arroyos, vías de drenaje prominentes, pequeñas ensenadas o fuentes, se instalarán badenes en la zona para evitar que el agua escurra libremente por la superficie y arrastre las partículas del suelo.
- Los caminos de acceso, tendrán cunetas de drenaje hacia la quebrada más cercana.
- Entre otros.

1.4.6. Programa de Monitoreo se Seguimiento y Control

- TRSA se compromete ha monitorear la calidad de agua y aire dentro del área del proyecto. Asimismo, ha considerado un nuevo punto denominado PM-07, que se encuentra en la naciente de la Quebrada Sin Nombre, dentro del área del proyecto. Las estaciones propuestas para el muestreo y monitoreo de calidad del agua y aire son las siguientes:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Minas**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Cuadro N° 13: Programa de Monitoreo

Identificación Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas				Clase	Tipo	Frecuencia monitoreo	Frecuencia reporte	Descripción de la ubicación
		Este	Norte	Zona	Datum	(E/R)	(L,S,G)			
PM-01	Físico – Químico	333 891	8 846 000	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Anual	Puquio Ayawilca
PM-02		332 261	8 847 498	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Anual	Manantial Colquipucro
PM-03		332 568	8 847 400	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Anual	Canal
PM-04		334 174	8 847 580	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Anual	Quebrada Sin Nombre
PM-05		332 620	8 847 482	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Anual	Afijamiento 1
PM-06		332 805	8 847 552	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Anual	Afijamiento 2
PM-07		333 028	8 847 379	18	PSAD 56	R	L	Semestral	Annual	Naciente Qda. Sin Nombre
PM10-1		333 293	8 846 028	18	PSAD 56	R	G	Semestral	Semestral	Paraje Ayawilca
PM10-2		332 666	8 847 442	18	PSAD 56	R	G	Semestral	Semestral	Paraje Colquipucro

1.4.7. Medidas de Rehabilitación y Cierre

- Todo residuo inorgánico, chatarra o material ajeno al entorno será retirado del área a restaurar. Luego se procederá al desmontaje de las instalaciones y retiro de las mismas.
- En caso que los pobladores locales no deseen utilizar los caminos, TINKA RESOURCES S.A. procederá a la rehabilitación de éstos, mediante la nivelación de taludes y revegetación de los mismos.
- Se restaurará la configuración del relieve natural rellenado con el material extraído en los cortes del terreno o perfilando la superficie, en la medida de lo posible.
- Se presenta el método de obturación de sondajes ante la presencia de agua estática, si no se encuentra agua, en caso se encuentre agua artesiana.
- Para el cierre de las pozas de lodos se realizará el confinamiento utilizando para el relleno, el material extraído de la excavación, y luego se extenderá encima una capa de suelo del lugar y de ser el caso se revegetará con especies que crecen en el lugar.
- Cuando los residuos de la Trinchera de Residuos Sólidos se encuentren 0.50 m por debajo del nivel de la superficie se procederá a confinar los residuos con una capa de tierra (0.40 cm) que se obtiene de su propia excavación, luego una capa de arcilla (0.30 cm.) hasta que consigan llegar al nivel del terreno. Posteriormente se procederá a revegetar el área afectada también con semillas, ichu o hierba existente (nativa) en la zona del proyecto.

1.4.8. Actividades de Seguimiento y Monitoreo Post cierre

- Se realizará el monitoreo de la estabilidad física, con una frecuencia semestral por un año.
- Monitoreo de la calidad de las aguas, con una frecuencia trimestral por un año.
- Monitoreo de los componentes Biológicos.
- Monitoreo Social.

II. OBSERVACIONES

Luego de evaluar los documentos de la referencia, se informa lo siguiente:

1. De la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Colquipucro, se aprecia que la empresa TINKA RESOURCES S.A. al delimitar la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

ubicación del proyecto sólo considera al distrito de San Pedro de Pillao. Al respecto, cabe advertir que del conjunto de concesiones mineras que comprende el proyecto minero de exploración, existen dos concesiones denominadas: TK COL 31 y TK COL 40, cuyas áreas de extensión comprenden los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca. En ese sentido, la administrada deberá de presentar el Cargo de Recepción de un ejemplar (impreso y digitalizado) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Colquipucro ante el distrito de Yanahuanca, por existir componentes del proyecto dentro de su área geográfica.

Respuesta: TRSA adjuntó al anexo 1 del levantamiento de observaciones el cargo de presentación de un ejemplar (impreso y digitalizado) del Estudio Ambiental Semidetallado a la municipalidad provincial de Daniel Alcides Carrión, informando que la provincia de Daniel Alcides Carrión y el distrito de Yanahuanca ostentan la misma jurisdicción. Por consiguiente, en aplicación del principio de presunción de veracidad, se presume que la declaración formulada por el administrado responde a la verdad de los hechos que afirma, salvo prueba en contrario.

ABSUELTA

2. Con relación al área del terreno superficial la administrada señala en el punto 4.14 del expediente N° 1794026 del 25 de junio de 2008, que las propietarias del terreno superficial del área donde se realizará el proyecto son las comunidades campesinas de San Pedro de Pillao y San Juan de Yanacocha. Adjuntando para ello, la siguiente documentación:

- a. Acta de Asamblea Extraordinaria realizada en el Local comunidad San Pedro de Pillao, de fecha 11 de abril de 2008, mediante el cual dicha comunidad otorgó permiso a la empresa TINKA RESOURCES S.A. para proseguir explorando en la zona de Colquipucro. El documento antes señalado no señala el periodo de tiempo que dura el permiso otorgado, por lo que la recurrente, deberá precisarlo.

Respuesta: TRSA en el levantamiento de observaciones señaló que el permiso para el uso del terreno superficial es por un periodo de 24 meses, a fin de realizar la actividad de exploración en el área superficial ubicada dentro de sus concesiones mineras. Sin perjuicio de lo declarado y presentado por la empresa, la misma antes y para el inicio de las actividades de exploración del proyecto Colquipucro, deberá contar con el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial.

ABSUELTA

- b. Acta de solicitud de acuerdo de fecha 18 de abril de 2008, realizada en el local comunal de la comunidad campesina de San Juan de Yanacocha y su anexo denominado: Compensación Derecho de Servidumbre, mediante el cual la comunidad campesina otorgó a la empresa TINKA RESOURCES S.A. permiso para el uso del terreno superficial, por un periodo de 24 meses, para realizar actividad minera en el área superficial que se superpone a sus concesiones mineras. Cabe precisar que es responsabilidad del titular minero que dicha autorización haya sido obtenida cumpliendo con las formalidades que correspondan, según lo establecido en la Ley N° 26505 (Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas) y su reglamentación.

Respuesta: TRSA aclara que el Acta de solicitud de fecha 18 de abril de 2008 se realizó cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 26505 y su reglamentación. Sin perjuicio de lo declarado y presentado por la empresa, la misma antes y para el inicio de las actividades de exploración del proyecto Colquipucro, deberá contar con el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial.

ABSUELTA

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Vitales**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

3. TINKA RESOURCES S.A. deberá aclarar si dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Yanahuanca existe comunidad campesina cercana al área donde se pretende realizar actividad minera. De hallarse alguna comunidad campesina, deberá informar cual será la política a seguir para su obtención. Asimismo, para una mejor identificación del o los titulares del terreno superficial, se requiere presentar un plano en el que se superpongan los componentes de la operación minera en un plano de límites de las propiedades. Cabe señalar que para que la autorización de uso sea otorgada válidamente deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 26505 y su reglamentación.

Respuesta: TRSA en su levantamiento de observaciones indica que dentro de la jurisdicción del distrito de Yanahuanca se ubica la Comunidad Campesina de San Juan de Yanacocha, cuyos límites del terreno superficial se encuentra dentro de la jurisdicción territorial del distrito de San Pedro de Pillao. Asimismo, la empresa TINKA RESOURCES S.A. señala que cuenta con un convenio de autorización y derecho de servidumbre con dicha Comunidad Campesina.

Por otro lado en el anexo N° 2 del levantamiento de observaciones, adjuntó el Plano N° 06 denominado plano de comunidades, que superpone a las concesiones mineras, los componentes del proyecto, los límites de las comunidades campesinas, entre otros.

ABSUELTA

Del Aspecto Técnico

De la Información de Línea Base

4. De la información del perímetro del área del proyecto presentado en la Ficha de Resumen (Anexo II del ElAsd Colquipucro) y los componentes de la exploración se desprende que dichos componentes no se encuentran dentro del perímetro cuyos puntos de ubicación de indican en el Anexo mencionado, aclarar al respecto, presentando en un plano a escala adecuada la ubicación de todos los componentes del proyecto de exploración, perímetro del área del proyecto, límites distritales, provinciales, concesiones mineras donde se desarrollarán las actividades del proyecto, entre otros aspectos.

Respuesta: TRSA, presentó la Ficha de Resumen en el Anexo N° 1 del levantamiento de observaciones en donde señala la ubicación de los componentes del proyecto de exploración y el perímetro del área del proyecto. Asimismo, presentó el plano de Instalaciones (P- 02). **No Absuelta**

Información complementaria

En el plano presentado, no se visualiza la ubicación de los siguientes componentes del proyecto: trinchera de aguas grises, trinchera de disposición final de residuos sólidos, letrina y la representación de los accesos existentes y accesos a construir (por los colores semejantes de ambos accesos no se logra diferenciar uno del otro). En tal sentido, se deberá presentar un nuevo plano que complementa todos estos aspectos señalados.

Por otro lado, en la Ficha Resumen no se menciona el componente depósito de material orgánico. Asimismo, tampoco se precisa dentro de qué concesión se ubica la plataforma de perforación PDD 53. Por lo que, se deberá presentar una nueva Ficha Resumen del proyecto, la cual debe estar debidamente llenado conforme lo establece el artículo 3 de la R.M. N° 167-2008-MEM-DM. Asimismo, la nueva Ficha deberá tener coherencia con todos los componentes del proyecto conforme se advierte en los párrafos anteriores de la presente observación.

Respuesta: TRSA, presentó en su Ficha Resumen en el Anexo N° 1 de la información adicional las dimensiones del Depósito de material orgánico, trinchera de disposición final, accesos, así como de los otros componentes del proyecto. Asimismo, con escrito N°



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Director
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

1924832 presentó el Plano de Instalaciones P-02, en el cual se especifica la ubicación en coordenadas UTM de los componentes del proyecto y la ubicación de la Plataforma de Perforación PDD 53 dentro de la concesión minera TK COL 01.

Plataforma	Ubicación en coordenadas UTM PSAD 56 Zona 18	
	Este	Norte
PDD 53 (antes)	333 000	8 846 205
PDD 53 (después)	332 950	8 846 205

ABSUELTA.

5. Se desprende de los formatos de identificación de los Puntos de muestreo presentado por TRSA, que las coordenadas del punto PM-01 y PM-02 no coinciden con el Cuadro 4D.16 (página 4-23 del ElAsd Proyecto Colquipucro), por lo que se deberá aclarar al respecto. Asimismo, representar en un plano la ubicación de dichos puntos. Asimismo, precisar la fecha en que se realizó el muestreo de calidad del aire.

Respuesta: TRSA presentó en el levantamiento de observaciones el siguiente cuadro con la ubicación correcta de los puntos de monitoreo de agua:

Estación	Descripción	Coordenadas UTM- P'SAD 56		Cotas
		Norte	Este	
PM-01	Puquio Ayawilca	8 846 024	333 840	4 136
PM-02	Manantial Colquipucro	8 847 498	332 260	4 272
PM-03	Canal	8 847 400	332 568	4 195
PM-04	Quebrada sin nombre	8 847 580	334 174	3 920

TRSA, menciona que el monitoreo de calidad de aire se realizó los días 19 y 20 de abril del 2008 (como lo señala los resultados obtenidos del estudio presentado adjuntados en el Anexo N° 3) en el área donde se ubicarán las futuras plataformas siguiendo los procedimientos del Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire del MEM, los parámetros medidos en campo fueron PM-10, Oxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Sulfuro de Hidrógeno, Plomo y Monóxido de Carbono. Adjuntó la ficha de ubicación de dichos puntos de Monitoreo de aire de acuerdo al formato del SIAM del MEM. Asimismo, presento el Plano N° 12: Puntos de Monitoreo de Línea Base de aire y agua.

ABSUELTA

6. Precisar los criterios considerados a fin de determinar el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Respuesta: TRSA presentó los siguientes criterios considerados con respecto a la delimitación del área de influencia directa: el espacio físico que será ocupado en forma permanente o temporal por todas las instalaciones requeridas por el proyecto de exploración (plataformas de perforación, pozas de lodos, accesos dentro del área de exploración, carpas, almacén, trincheras, letrinas entre otros).

Para la definición del área de influencia indirecta de las actividades ha considerado como criterio una distancia aproximada de 200.0 m lineales paralela al límite del área de influencia directa, asimismo se considera la ocurrencia de impactos poco significativos e indirectos.

ABSUELTA

7. En la página 7-11 del ElAsd Colquipucro, se menciona que se han realizado mediciones de calidad de ruido, sin embargo no se da mayor información de la ubicación, procedimientos seguidos para la medición, entre otros; por lo que se deberá precisar en un cuadro la ubicación en coordenadas UTM dichos puntos, procedimientos seguidos para la medición del ruido, entre otros. Estos puntos de monitoreo deberá representarse en el Plano de Monitoreo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Respuesta: TRSA, presentó el cuadro N° 7G.2 indicando que los valores establecidos corresponde a lo establecido por D.S. N° 085-2003-PCM. Asimismo, se señala que con relación al ruido que se pueda generar durante la operación de los equipos de perforación, éstos aumentarán ligeramente y/o no serán percibidos por la población; debido a que los trabajos exploratorios se efectuarán en áreas abiertas, disipando cualquier tipo de ruido generado, por lo que se prevé que no se excederán los estándares nacionales. **No Absuelta**

Información complementaria

Los valores presentados en el mencionado cuadro N° 7G.2, corresponde a valores establecidos en el D.S. N° 046-2001-EM, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, mas no al D.S. N° 085-2003-PCM (Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido). Lo cual deberá ser corregido. Por otro lado, se deberá sustentar cómo es que no se afectaría alguna población aledaña al proyecto, se recomienda considerar en el sustento la distancia de algún poblado, anexo o caserío hacia el proyecto (el más cercano), los turnos de trabajos, los niveles de ruido promedio que genera el equipo de perforación, entre otros.

Respuesta: TRSA, presentó los valores establecidos en el D.S. N° 046-2001-EM, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, los mismos que serán considerados para la protección ocupacional de los trabajadores. Además, manifestó que la población más cercana se encuentra a una distancia entre 224 m y 228 m; afirma que realizaron pruebas con las máquinas perforadoras y registraron un nivel de ruido de 53 dB a 56 dB a una distancia de 100 m.

ABSUELTA

8. Dentro del cuadro N° 4 D.11 Cuadro de distancias a poblados y zonas de interés, no se ha considerado al distrito de San Pedro de Pillao, por lo que deberá aclarar al respecto.

Respuesta: TRSA presentó el siguiente cuadro:

Actividad de Importancia	Ubicación	Distancia Km
Centros poblados		
- Colquipucro	Al Este	5.4
- Yanahuanca	Al Sur	7.5
- San Pedro de Pillao	Al Este	4.3
- Yanacocha	Al Sur Este	5.9
- Chaupimarca	Al Nor Este	7.4
- Yacan	Al Nor Este	9.9
- Vilcabamba	Al Sur Este	10.8
Caseríos y Estancias		
- Huarautambo	Al Sur	4.7
- Vicupampa	Al Oeste	2.3
- Chonta	Al Nor Oeste	2.6
- Pogo	Al Norte	4.3
Quebradas y ríos		
- Qda. Chaucha	Al Nor Oeste	1.3
- Qda. Chinchachaca	Al Este	4.6
- Qda. Huarautambo	Al Sur Oeste	5.2
- Qda. Tinya	Al Nor Oeste	5.6
- Qda. Montaccocha	Al Nor Este	2.4
- Río Yanahuanca	Al Sur	6.9
- Qda. Bacuri	Al Sur Este	7.1
- Río Chaupihuaranga	Al Sur Este	5.8
- Qda. Coyas	Al Sur Oeste	8.4

ABSUELTA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asesoría
Ambiental y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

9. Respecto a los pasivos identificados en la zona:

- a. Presentar un informe general de los pasivos identificados dentro de la zona del proyecto, de manera no limitativa, dicha información deberá contener: Ficha de identificación de los pasivos (datum horizontal, área, volumen, caudal de efluente en caso se presente, fotografías, responsables de su generación, entre otros).

Respuesta: TRSA, presenta el cuadro N° 4 en el que se registra los pasivos (desmontes y bocaminas antiguas), en dicha información se menciona el área, datum horizontal. **No Absuelta**

Información complementaria

Presentar la Ficha de identificación de los pasivos (datum horizontal, área, volumen, caudal de efluente en caso se presente, fotografías, responsables de su generación, entre otros). De acuerdo a la R. M. N° 167 – 2008-MEM/DM, se deberá realizar un reconocimiento visual en la zona, por lo que dichas fichas debería contar con sus respectivas fotografías.

Respuesta: TRSA, presentó en el escrito N° 1910380 (Anexo N° 1) la Ficha de Identificación de los pasivos ambientales, con sus respectivas características, así como sus dimensiones y fotografía. Incluyen un nuevo pasivo ambiental denominado Bocamina Antigua 8 con coordenadas UTM PSAD 56 (Zona 18) 332 620 E y 8 847 482 N. Asimismo, en el plano 13 del escrito 1924832 se representa la ubicación de los pasivos así como sus coordenadas. **ABSUELTA.**

- b. Precisar si los pasivos dentro de la zona de las actividades del proyecto de exploración están generando algún tipo de impacto sobre el ambiente directa o indirectamente.

- Respuesta: TRSA presentó el Cuadro N° 4, del cual se desprende que los desmontes y bocaminas registrados como pasivos estarían generando impactos. Asimismo, indican que no se responsabilizan por su rehabilitación. Sin embargo se compromete a realizar un estudio mas detallado y presentar a la autoridad competente.

ABSUELTA

- c. Los pasivos identificados se deberán superponer en un plano hidrológico de la zona del proyecto a escala adecuada. Indicando los puntos de monitoreo de línea base y puntos de control.

Respuesta: TRSA, presenta el plano N° 04 – A, en el cual no se aprecia claramente los pasivos identificados, tampoco los puntos de monitoreo. **No Absuelta**

Información complementaria

Se reitera la observación por lo que se deberá presentar lo requerido en la observación inicial.

Respuesta: En el escrito N° 1924832, se adjunta el Plano Hidrológico N° 13, en el que se aprecia los pasivos ambientales y los puntos de monitoreo de línea base, que serán considerados como puntos de control. Asimismo, se incluye el punto PM-07 como nuevo punto de control. **ABSUELTA.**

- d. Se menciona que se utilizará los efluentes de una Bocamina Abandonada como fuente de agua para el abastecimiento de las actividades de exploración. Detallar al respecto, presentando información de los parámetros de campo (pH, Conductividad Eléctrica, Caudal, temperatura) y de calidad del agua (análisis mediante el método ICP para metales totales y disueltos). Asimismo, en el plano requerido en el ítem c, deberá ubicarse dicha bocamina indicando mediante flechas sobre qué cuerpo receptor descarga.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Director
General de Asesoría
Ambiental y Social

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Respuesta: TRSA, presentó los resultados de los parámetros de campo del punto de toma de agua de la AP – 04 bocamina abandonada, mas no la información de calidad del agua mediante el método ICP para metales totales y disueltos.

Lugar de Monitoreo	Sección	Longitud (m)	Coordenadas UTM – PSAS – 56 (Zona 18)		Parámetros				
			Norte	Este	pH	CE	TDS	T° C	Q L/seg)
AP-04 (Bocamina Abandonada)	0.8 x 1.0	30	8 847 412	332 600	6.21	352	169	12.4	50

No Absuelta

Información complementaria

Presentar información de calidad del agua (análisis mediante el método ICP para metales totales y disueltos). Asimismo, en el plano requerido en el ítem c, deberá ubicarse dicha bocamina indicando mediante flechas sobre qué cuerpo receptor descargan dichas aguas.

Respuesta: TRSA, presentó el escrito N° 1910380, en el cual indica las características fisicoquímicas de los puntos de agua para el abastecimiento de las actividades de exploración, que a continuación se detalla:

Lugar de Monitoreo	Coordenadas UTM – PSAD – 56 (Zona 18)		Parámetros					
	Norte	Este	pH	CE	TDS	T° C	TSS	Q L/s
PT-01 (Laguna Chaquicocha)	8 846 830	331 865	8.45	26	13	10.4	18	–
PT-02 (Efuyente Bocamina San Juan)	8 847 482	332 620	7.12	813	406	9.0	15	0.99
PT-03 (Efuyente Zona de Bocamina San Juan)	8 847 552	332 805	7.45	282	141	8.0	13	0.66

Por otro lado, mediante escrito N° 1924832, TRSA preciso que el análisis de calidad de agua por ICP se efectuó para metales totales en los puntos PT-02 y PT-03 con la finalidad de comparar los resultados con los ECA del agua. **Absuelta.**

Del Aspecto hidrológico – Calidad de Aguas

10. Se desprende de la página 4-26 que las concentraciones de sulfuros al ser comparados con lo establecido por la Ley General de Aguas Clase III superan lo establecido por dicha Ley, sin embargo la empresa menciona que ello es debido a la presencia de roca con contenido de azufre y hierro en el curso de las quebradas. Al respecto, considerando la presencia de azufre y hierro, más la presencia de oxígeno y agua en la zona del proyecto se constituye una condición mínima para la generación de drenaje ácido, lo cual no sucede en campo pues el valor del pH medido se encuentra entre 6.94 y 7.05 lo que vale decir aguas de tipo neutras. En tal sentido es recomendable realizar un análisis más profundo para sustentar el porque un determinado parámetro de calidad del agua, excede el valor de la Ley General de Aguas. Por lo tanto, considerando la geología de la zona, la topografía, la velocidad de reacción de un compuesto químico, entre otros, se deberá sustentar la excedencia de sulfuros sobre lo establecido por la Ley General de Aguas.

Respuesta: TRSA, indicó que las concentraciones de sulfuros al ser comparado con lo establecido en el D.S. N° 002-2008-MINAM Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 3 se supera en dos puntos, lo cual indica se debe a la génesis de formación de los minerales en la zona (calcopirita, pirita, galena, etc.). **No Absuelta.**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Información complementaria

A fin de absolver técnicamente la presente observación es pertinente demostrar cómo es que a partir de la mineralización que se indica se estarían dando el incremento de sulfuro, descartando adicionalmente que, la presencia de sulfuros en la calidad del agua estaría asociado a algunas escorrentías generadas por acciones de desbroce del terreno por la habilitación de accesos, plataformas u otros, a falta de la aplicación del plan de manejo ambiental; dado que como se puede advertir de los estudios aprobados, antes de la presente solicitud de aprobación del EIASd, TRSA ya venía ejecutando actividades de perforación en la zona.

Respuesta: TRSA indica que el valor que se encontraría ligeramente por encima del ECA para Agua obedecería a la presencia de pasivos en la zona, generados por anteriores actividades, que en temporadas de lluvias las escorrentías estarían arrastrando parte de dichos pasivos los cuales serían la fuente para que el parámetro sulfuro se encuentre ligeramente por encima del ECA. Asimismo, informa que volvieron a realizar la medición de pH y se encontró que este se encuentra por encima de 7, por lo cual confirman que las aguas no presentan acidez.

ABSUELTA.

11. Se desprende del plano 04 "Plano de Cuerpos de Agua", que se ubica un punto de captación de aguas como Bofedal Colquipucro (PT-02), manantial y puquial; por lo que es necesario que se adjunte un inventario de fuentes de agua localizados en el área del proyecto (lagunas, manantiales, bofedales, entre otros) así como el valor de los parámetros de campo de dichas fuentes de agua (pH, C.E, T°C, TSS, TSD, caudal) y en el caso de bofedales especificar el área que ocupa y su sistema de alimentación. Ubicar las fuentes de agua en un plano respectivo a escala adecuada. Presentar vistas fotográficas del momento en que se realizan las mediciones de los parámetros de campo. Se recomienda que el equipo de medición de parámetros de campo deberán ser calibrados antes de ser usados y para el caso de usar electrodos se deberá contar con la respectiva agua destilada para el enjuague del electrodo antes de ser utilizado.

Respuesta: TRSA, presentó un plano Hidrológico (P-04A), en el cual se representa los puntos de abastecimiento de agua para las actividades de exploración. Cabe advertir que las coordenadas presentadas en el cuadro N° 6 y en el plano 04 – A, no guardan relación con las coordenadas presentadas en la fichas SIAM, tampoco con el plano 04 – A en el que se representa tres puntos de captación de agua para las actividades de perforación. Asimismo, se menciona que todas las actividades de exploración se ubicarán y se desarrollarán a una distancia mayor de 50 metros de cualquier cuerpo de agua mencionado. **No Absuelta**

Información complementaria

Como se desprende de la información presentada sólo se ha mencionado los puntos de captación de agua, sin embargo se presenta vital importancia descartar la presencia de bofedales dentro del área del proyecto o si algún componente se ubica sobre algún bofedal, no obstante que se indica la presencia de manantiales, y estos están asociado a los bofedales, por ello se reitera la observación.

Respuesta: TRSA presentó el inventario de cuerpos de agua, precisándose los siguientes: Laguna Chaquicocha, puquial Ayawilca, manantial Colquipucro, bofedal Colquipucro, dos afloramientos y un canal. Asimismo, indica que ningún componente del proyecto se ubicará sobre algún bofedal, siendo las carpas que se encontrarán a una distancia mayor de 180 m de un bofedal.

ABSUELTA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

12. En un plano se deberá representar el área del proyecto, incluyendo todos los componentes del mismo. Asimismo, representar todas las quebradas consideradas en el cuadro N° 4D.11 adicionalmente las quebradas Quellopata y Patán.

Respuesta: TRSA, indica que ha presentado el plano N° 02. Sin embargo este se encuentra incompleto. **No Absuelta**

Información complementaria

Si bien se presentó el plano, se desprende de la revisión, que este se encuentra incompleto según lo observado. Por lo tanto, es pertinente que se presente el plano complementando todos los componentes del proyecto y los aspectos requeridos. Adicionalmente, se deberá incluir en dicho plano, todas las quebradas consideradas en el cuadro N° 4D.11. Se deberá precisar la ubicación de las quebradas Quellopata y Patán. Asimismo, aclarar si las quebradas Quellopata y Patán se encuentran dentro del área del proyecto.

Respuesta: TRSA precisó que sólo la quebrada "Sin nombre" se encuentra dentro del área de influencia directa del proyecto a una distancia lineal de 175 m al borde más cercano del área de exploración. Adjunta el plano requerido.

ABSUELTA.

13. Esquematizar el Balance hídrico, caudal de ingreso y salida, del equipo de perforación, dicho balance deberá incluir flujo de agua del sistema de recirculación, flujo de agua fresca, flujo de agua perdida, entre otros.

Respuesta: TRSA adjuntó en el Anexo N° 1 del Levantamiento de observaciones el esquema de recirculación del agua, presentando el balance hídrico, caudal de ingreso y salida, del equipo de perforación, entre otros.

ABSUELTA

14. Señalar el caudal de agua a captar de cada cuerpo de agua para las actividades de exploración del Proyecto.

Respuesta: TRSA, indicó que el caudal necesario de cada cuerpo de agua, para las actividades de perforación será de 0.38 L/seg en promedio; sin embargo, mencionan que considerando el sistema de recirculación, el consumo real de agua por día será equivalente a 1.52 L /día.

ABSUELTA

15. Indicar la cantidad de lodo promedio que genera cada perforación, dato que se ha tenido en cuenta para el diseño de las pozas de lodo.

Respuesta: Adjuntó el esquema de recirculación en el Anexo N° 1 del Levantamiento de observaciones, donde se indica el volumen de lodo promedio que será de 0.48 m³, aproximadamente 147 galones de lodo, por plataforma.

ABSUELTA

16. Especificar las características hidráulicas y geométricas de las cunetas de drenaje de los caminos de servicio y sus obras de arte respectivas.

Respuesta: Tendrán una profundidad de 0.30 m y ancho de 0.30 m, talud de 1H:2V, velocidad mínima de 0.25 m/s.

ABSUELTA

De las Actividades del Proyecto

17. Deberá precisarse el tipo de mineral que se va a confirmar durante la etapa de exploración.

Respuesta: TRSA, indicó que los tipos de minerales que se van a confirmar durante la etapa de exploración son Ag, Pb, Zn y Cu.

ABSUELTA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asesoría y
Ambiente y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

18. Sustentar el tiempo requerido para desarrollar las actividades de perforación, indicando el nivel de avance diario por plataforma, avances de perforación paralelamente o una seguida de otra, entre otra información que permita sustentar el tiempo propuesto.

Respuesta: El avance promedio de perforación por dos turnos será de 20 m/día/máquina y cada sondaje tendrá una profundidad promedio de 180 metros lineales.

ABSUELTA

19. Se menciona que se habilitarán nuevos accesos para el desarrollo de las actividades del proyecto, es pertinente que se presente información referida al ángulo máximo de inclinación, características de las cunetas, vista de perfil del acceso incluyendo la cuneta, entre otros. Asimismo, se deberá informar si se han implementado badenes o alcantarillas para el desarrollo de las actividades anteriores. Presentar en un plano a escala adecuada las nuevas plataformas, accesos nuevos y accesos existentes; se deberá diferenciar los accesos existentes de los que se habilitarán.

Respuesta: El ángulo máximo de inclinación oscilará entre 10° y 12°, adjuntan la vista de perfil del acceso. Por otro lado, mencionan que no han implementado badenes o alcantarillas para el desarrollo de las actividades anteriores. Presenta el plano requerido.

ABSUELTA

20. Precisar el sistema de abastecimiento de agua desde el punto de captación hacia las plataformas de perforación. Indicar las características de los materiales y equipos a ser utilizados para el abastecimiento de aguas. Presentar un esquema de la captación de aguas. En caso de emplearse ductos o tuberías, su tramo o tramos a seguir deberán superponerse en un mapa a escala adecuada.

Respuesta: TRSA, presentó en el cuadro N° 08 las características de los materiales y equipos a ser utilizados para el abastecimiento de aguas. **No Absuelta**

Información complementaria

TRSA, indica que el punto AP – 04 bocamina abandonada también será una de las fuentes de abastecimiento de agua para las actividades de perforación. Y en el plano 04 A se menciona otro punto de abastecimiento de agua es la Quebrada Sin nombre y la Laguna Chaquicocha y no se representa en el plano. Asimismo, no se aprecia claramente en el plano el tramo que seguirá la manguera, tampoco se observa al río Chaupihuaranga. Por lo que deberá precisar el sistema de abastecimiento de agua desde el punto de captación hacia las plataformas de perforación. Asimismo, en concordancia con la observación N° 11 se deberá precisar el inventario de manantial, bofedales, dado que en la presente absolución textualmente se indica que "Los puntos de abastecimiento de agua son puquial, manantial y bofedal que se ubican alrededor de la quebrada Sin nombre...".

Respuesta: TRSA muestra el Plano Hidrológico N° 13, en el que se aprecia los puntos de captación de agua y el recorrido de las mangueras de PVC hasta las plataformas de perforación. Asimismo, muestran el inventario de cuerpos de agua en dicho plano y el río Chaupihuaranga en el Plano Regional N° 01. Por último, detallan su sistema de abastecimiento de agua. **ABSUELTA.**

21. Respecto al Campamento se indica que todos los trabajadores pernoctarán en el Distrito San Pedro de Pillao, sin embargo se prevén la generación de aguas domésticas; por lo tanto se deberá sustentar la finalidad del campamento, la distribución del área de campamento, entre otros. En caso de generarse aguas residuales domésticas, es pertinente que se precise los parámetros hidráulicos de diseño, sistema de deposición de las aguas residuales hacia el sistema de tratamiento de dichas aguas. Se recomienda utilizar el sistema Pozo Séptico-Pozo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Director
General de Asesoría
Ambiental y Minero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Percolador. Asimismo, se deberá precisar el manejo y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

Respuesta: TRSA, indica que únicamente habilitará una carpa de vigilancia (Campamento provisional) en la zona de exploración. Asimismo, señala que no generará agua residual en el área del proyecto. El personal para el proyecto se alojará en ambientes alquilados en los centros poblados de San Pedro de Pillao y San Juan de Yanacocha.

ABSUELTA.

22. **Precisar las características químicas y fisicoquímicas de los aditivos a utilizar. Los aditivos no deberán contener hidrocarburos como parte de sus componentes.**

Respuesta: TRSA, adjuntó las Hojas MSDS en el anexo 4 del EIASd. Asimismo, indicó que los aditivos no contienen hidrocarburos. **ABSUELTA**

Del Plan de Manejo Ambiental y Mitigación de Impactos

23. **De la información topográfica se desprende que para el acceso al área del proyecto se atraviesan por zonas de pendientes pronunciadas y considerando que se desarrollarán cortes de terreno por accesos, plataformas entre otros, es pertinente contar con los siguientes aspectos:**

- a. **Presentar un plano en el que se indique la geología estructural, superponiendo sobre éste, las plataformas de perforación.**

Respuesta: TRSA, presentó el Plano de geología estructural (Anexo N° 2) del Levantamiento de observaciones, en el que se superponiendo las plataformas de perforación.

ABSUELTA

- b. **Control de la erosión y transporte de sedimentos con el fin de evitar la afectación a la calidad de los cursos de agua, especialmente durante la estación húmeda donde la intensidad de la lluvia es elevada;**

Respuesta: TRSA, menciona que para el control de erosión se construirá cunetas en los accesos y canales de coronación en las plataformas a fin de proporcionar un drenaje eficiente.

ABSUELTA

- c. **Manejo de material desbrozado que incluya suelo orgánico, rocas, maleza (de presentarse);**

Respuesta: TRSA, menciona que los materiales estarán cubiertos con mallas a fin de reducir su erosión y conservar sus propiedades; asimismo, se apilarán considerando que estos mantengan una estabilidad física, entre otras medidas.

ABSUELTA.

- d. **Plan General de Contingencias para el transporte de personal, insumos, aditivos, combustible, entre otros.**

Respuesta: TRSA, describe el Plan de Contingencias para el transporte de personal, insumos, entre otros.

ABSUELTA

24. **Se informa que los suelos contaminados por probables derrame de hidrocarburos serán tratados por volatilización, por otro lado también se menciona que serán tratados por el método Land Farming, al respecto se deberá precisar que método se utilizará para el tratamiento de los suelos contaminados, incluyendo los procedimientos a seguir, características del lugar, entre otros.**

Respuesta: TRSA, indicó que si ocurre un derrame de manera accidental de hidrocarburos realizará lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- a. Para pequeñas cantidades, se utilizará paños absorbentes, los que serán dispuestos a través de una EPS- RS registrada en la DIGESA.
- b. Para cantidades mayores a 55 galones, se dispersará el suelo afectado sobre el cual se espolvoreará un aditivo bioquímico que degrade el hidrocarburo por digestión bacteriana y se añadirá otros insumos, logrando la eliminación del hidrocarburo.

ABSUELTA

25. Indicar en un plano la ubicación de los depósitos de material orgánicos y sus respectivos canales de coronación. Asimismo, el manejo que se realizará con la finalidad de que el suelo orgánico conserve sus propiedades (capacidad de aireación, organismos biológicos, entre otros).

Respuesta: TRSA, presentó un plano N° 02 (escrito N° 1924832) en el cual representó la ubicación en coordenadas UTM de los 08 depósitos de almacenamiento de suelo orgánico.

Asimismo, indicó que tendrá las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Los depósitos contarán con canales de coronación;
- El suelo orgánico removido se dispondrá en pilas, con pendiente de talud no mayor de 3H: 1V;
- El suelo orgánico tendrá geotextil para evitar la erosión eólica y pluvial;
- Se realizará riego periódico para mantener la humedad y sus propiedades;
- Se añadirá materia vegetal en las pilas para que conserve sus propiedades.
- Entre otras.

ABSUELTA

26. No se presenta información alguna sobre la naturaleza de los sedimentos que se desprenderán de las áreas de exploración, específicamente de los accesos, qué tipo de metales pesados contendrán estos sedimentos y como estos metales pesados (Ej.: hidróxido de hierro, óxidos de manganeso, sulfuros de hierro, etc.) influirán en la calidad del agua, cuál sería su integración hidrobiológica y ecológica.

Respuesta: TRSA, precisa que los sedimentos son preferentemente areniscas limpias y de grano medio (partículas del suelo) y en mínimas cantidades rocas arrastradas y transportadas por la escorrentía (calizas con relictos de sulfuros de piritita, galena, escalerita, etc.); por lo cual presentarían similar granulometría, composición mineralógica y textura. Asimismo, menciona que es muy reducida la cantidad de roca con mineral expuesto a las condiciones bajo las cuales entraría en contacto con los sedimentos como para producir una alteración en la calidad del agua.

ABSUELTA

27. Detallar el manejo y mantenimiento de las cunetas de coronación; asimismo, se deberá indicar cómo se realizará el manejo de los sedimentos acumulados en las cunetas de coronación. Indicar hacia donde serían descargadas las aguas de las cunetas, presentar en un plano a escala adecuada la ubicación de los accesos, las cunetas y los puntos donde se descargarían las aguas.

Respuesta: TRSA, indicó las siguientes medidas:

- Limpieza de cunetas antes y después de un evento de lluvia, para evitar el incremento de sedimentos;
- Los sedimentos acumulados serán utilizados como material de relleno;
- El mantenimiento se efectuará con mayor frecuencia en temporadas de lluvias.
- Construcción de barreras de sedimentación o diques de retención en los cursos de drenaje antes de su descarga para el control de sedimentos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asesoría
Técnica y Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Precisa que de acuerdo a las condiciones topográficas de la zona las descargas de escorrentías de origen natural serán sobre cursos de agua que previamente contarán con una poza de sedimentación que retendrá los sólidos suspendidos.

ABSUELTA

28. Especificar la frecuencia de riego para el control del material particulado generado por el paso de vehículos sobre los caminos de accesos.

Respuesta: TRSA, menciona que la frecuencia de riego para el control del material particulado será 02 veces a la semana en época seca.

ABSUELTA

29. Presentar un informe de las medidas de control y manejo ambiental efectuadas hasta la fecha en la que deberá evaluar la eficacia de las medidas de manejo realizadas.

Respuesta: TRSA, presentó en el levantamiento de observaciones, las medidas de manejo ambiental efectuadas durante las actividades realizadas y del cierre de las plataformas de perforación.

ABSUELTA

30. Presentar el Plan de Manejo Ambiental de la Flora y Fauna existente dentro del área de influencia del proyecto.

Respuesta: TRSA presentó el Plan de Manejo Ambiental de flora y fauna del área del proyecto.

ABSUELTA

31. En cuanto al manejo y disposición final de los residuos sólidos considerar los siguientes aspectos:

- Tener presente el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Presentar un esquema del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (cilindros metálicos), se recomienda impermeabilizar debajo de los recipientes que contendrán dichos residuos; asimismo, se recomienda implementar un techo a fin de evitar el ingreso de aguas durante las temporadas de lluvia. Indicar la frecuencia de traslado de residuos sólidos a la Trinchera de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Diferenciar los tipos de contenedores de residuos sólidos a almacenarse temporalmente.

Respuesta: TRSA, presenta el esquema del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos en el anexo 1. Indica que dicho ambiente será impermeabilizado y contara con techo, entre otros aspectos. **No Absuelta**

Información Complementaria

TRSA, indica que "...los residuos inorgánicos serán recogidos semanalmente, serán llevadas al centro poblado de San Pedro de Pillao y San Juan de Yanacocha según la proximidad a la zona donde se realicen las perforaciones para su disposición a través del recojo municipal..". Al respecto, dado que el residuo inorgánico es generado durante la actividad de exploración minera, estos deberán ser manejados de acuerdo al Reglamento de Residuos Sólidos, no siendo correcto disponerlos a través de la municipalidad. Por lo que se deberá corregir este aspecto.

Respuesta: TRSA, indicó que los residuos sólidos inorgánicos que generará durante la exploración minera se realizará siguiendo lo establecido por el Reglamento de Residuos Sólidos, siguiendo las etapas de segregación,

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Director General de Asuntos
Ambientales Mineros**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

almacenamiento, transporte y disposición final. La disposición final será a través de una EPS-RS registrada por DIGESA. **ABSUELTA.**

Del Programa de Monitoreo, Seguimiento y Control

32. Para el programa de Monitoreo en la etapa de seguimiento y control de la actividad de exploración se deberá ubicar sobre un mapa todos los puntos que constituirán parte del Programa de Monitoreo (agua, aire, etc). Asimismo, presentar la ficha de identificación de los puntos de monitoreo de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Información Ambiental Minero del MEM.

Respuesta: TRSA, indica que "... para el programa de monitoreo en la etapa de seguimiento y control de la actividad de exploración se considerarán los mismos puntos que se han identificado en la descripción del área del proyecto, (agua, aire y suelo), donde los puntos de monitoreo se observan en el Plano de Monitoreo P-12...". **No Absuelta**

Información Complementaria

La ubicación de la estación de muestreo de calidad del agua contenida en la información de línea base, no coincide con la ubicación que se precisa en la ficha contenida en el ElAsd ni con la ubicación contenida en el levantamiento de observaciones. Por lo que, a fin de aclarar la ubicación de las estaciones de muestreo se deberá presentar un mapa a escala adecuada, en donde se ubique todas las estaciones de muestreo que constituirán el Programa de Monitoreo (agua, aire, etc) del proyecto. Asimismo, se deberá presentar en un cuadro resumen, la ubicación de cada estación de muestreo indicando si corresponde a cuerpo receptor o efluente/emisión, frecuencia de muestreo, parámetros a muestrear y ensayar, y frecuencia de reporte al MEM. Finalmente, la ficha de identificación de acuerdo al formato del Sistema de Información Ambiental Minero del MEM, de todos los puntos de muestreo que se establezca.

Respuesta: TRSA, presentó (escrito 1924832) la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aguas. Se precisa a continuación:

ESTACIÓN DE MUESTREO	UBICACIÓN		OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	
PM - 01	333 891	8 846 000	Puquio Ayawilca
PM - 02	332 261	8 847 498	Manantial Colquipucro
PM - 03	332 568	8 847 400	Canal
PM - 04	334 174	8 847 580	Quebrada sin Nombre
PM - 05	332 620	8 847 482	Afloramiento 1
PM - 06	332 805	8 847 552	Afloramiento 2
PM - 07	333 028	8 847 379	Naciente Quebrada Sin Nombre

TRSA, presentó (escrito 1924832) la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire. Se precisa a continuación:

ESTACIÓN DE MUESTREO	UBICACIÓN		OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	
PM 10 - 1	333 293	8 846 028	Paraje Ayawilca
PM 10 - 2	332 666	8 847 442	Paraje Colquipucro

Presento en la información complementaria, el Plano de ubicación de las estaciones de Monitoreo de agua y aire. Asimismo, las fichas de dichas estaciones de acuerdo al formato del Sistema de Información Ambiental Minero.

ABSUELTA

Aspecto Social

33. De acuerdo al plano 7 del ElAsd Colquipucro, la empresa presenta las áreas de Influencia Directa e Indirecta Social, pero no muestran todo el área de Influencia Directa e Indirecta Social; por lo que la empresa deberá presentar un plano en el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asesoría
Ambiental y Social

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

que se muestre toda el área de Influencia Directa e Indirecta; asimismo, en dicho plano se deberá apreciar los límites de las comunidades, poblados, caseríos. Por otro lado, se deberá explicar los criterios tomados para la delimitación del AID y All.

Respuesta: TRSA, no presenta lo requerido. **No Absuelta**

Información Complementaria

La empresa deberá presentar un plano a escala adecuada en el que se muestre toda el área de Influencia Directa e Indirecta social; asimismo, en dicho plano se deberá precisar claramente los límites de las comunidades, poblados, caseríos. Por otro lado, se deberá explicar los criterios tomados para la delimitación del AID y All. Asimismo, se recomienda considerar a los poblados, caseríos (Puropuro, Magapata, Agopullo, Yanapuquio, entre otros).

Respuesta: TRSA señala que el criterio para definir el AID social es la ubicación de los caseríos más cercanos al proyecto, San Pedro de Pillao, Yanajirca y Sharan (ubicados dentro del límite de la Comunidad Campesina San Pedro de Pillao), y caseríos San Juan de Yanacocha, Shahuana, Vicupampa, Puropuro, Magapata, Yanapuquio y Agopullo (ubicados dentro del límite de la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha).

Con relación al All social precisa que ésta comprende los accesos por donde se desplazarán los trabajadores hacia el proyecto, así como la ubicación de poblados en donde se realizarán compras locales para abastecer la logística, este poblado lo constituye la ciudad de Yanahuanca en el distrito de Yanahuanca. Presentó el plano incluyendo lo requerido.

ABSUELTA

34. Se deberá explicar las percepciones y expectativas sobre el proyecto.

Respuesta: TRSA, menciona que la población tiene como expectativa la alternativa de desarrollo y la generación de empleo.

ABSUELTA

35. En cuanto al tema de participación ciudadana, se deberá precisar la relación de autoridades locales. Asimismo, presentar el protocolo de relacionamiento.

Respuesta: TRSA, presentó la relación de autoridades locales y representantes de las comunidades:

Nombre	Cargo
Cornelio Ramos Alania	Director Regional de Energía y Minas de Pasco.
Concepción Aire Toribio	Alcalde de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.
Blanco Marciano Hidalgo Rivas	Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao.
Teofenas Carvajal Ayala	Presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Yanacocha.

Asimismo, presentó el Protocolo de Relacionamiento.

ABSUELTA

36. Con relación al Plan de Relacionamiento Comunitario (PRC), la empresa menciona que desarrollará un programa de reconversión laboral, asimismo menciona que la población involucrada será informada sobre el desarrollo del programa de exploración y sobre su paralización o cierre final. Al respecto se debe:

a) Presentar a detalle su Plan de reconversión laboral señalando los objetivos, acciones, responsables, entre otros)

Respuesta: TRSA, presentó su plan de reconversión laboral.

ABSUELTA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

General de Asesoría
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- b) Presentar a detalle el Plan de Información a la comunidad sobre las medidas de cierre temporal o cierre final, señalando los objetivos, actividades, responsables, cronograma, entre otros)

Respuesta: TRSA, presentó el Plan de Información a la comunidad sobre las medidas de cierre temporal o cierre final.

ABSUELTA

- c) Detallar el Cronograma de actividades a desarrollar, asimismo el cronograma deberá incluir el presupuesto para cada programa.

Respuesta: TRSA presentó el Cronograma de actividades a desarrollar en el Plan de Relacionamento Comunitario.

ABSUELTA

37. En el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) del Anexo 4, en la sección referida al Programa de Comunicación y Difusión, indicar cuál es el procedimiento mediante el cual la población de la comunidad aledaña puede presentar consultas y quejas ante el titular.

Respuesta: TRSA, indicó que establecerá reuniones, talleres y charlas con la población, Comunidades Campesinas de San Pedro de Pillao y San Juan de Yanacocha, cada 3 meses; a través de los cuales se absolverán las consultas u observaciones de las comunidades respecto al proyecto.

ABSUELTA

38. En las páginas 7-23 al 7-25 del ElAsd, se presenta el Programa de Desarrollo Local y Apoyo Social, lo cual debe ser sistematizado a través de un cronograma que incluya las actividades o acciones a desarrollar, tiempo a ejecutar y presupuesto correspondiente.

Respuesta: TRSA presentó el Programa de Desarrollo Local incluyendo su cronograma respectivo.

ABSUELTA

39. El PRC deberá incorporar el Código de Conducta de la empresa que será implantado a todo el personal que labore.

Respuesta: TRSA presentó el Código de Conducta. Indica que dicho Código será implantado para todo el personal del proyecto.

ABSUELTA

Del Plan de Cierre

40. Se deberá presentar un informe de las medidas de cierre realizadas en la zona del proyecto (sondajes, plataformas de perforación, pozas de lodos, letrina, entre otros). Presentar un registro fotográfico de los componentes rehabilitados y cerrados diferenciando el antes y después. Asimismo, presentar un mapa a escala adecuada que permita diferenciar las plataformas cerradas, las plataformas en ejecución de acuerdo a la Certificación Ambiental Vigente.

Respuesta: TRSA, describe las medidas de cierre ejecutadas en la zona del proyecto. **No Absuelta**

Información Complementaria

Presentar un registro fotográfico de los componentes rehabilitados y cerrados diferenciando el antes y después. Asimismo, presentar un mapa a escala adecuada que



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

permita diferenciar las plataformas cerradas, las plataformas en ejecución de acuerdo a la Certificación Ambiental Vigente.

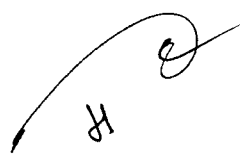
Respuesta: TRSA presentó un registro fotográfico de remediación de 3 plataformas anteriormente habilitados y luego cerrados, en las que se aprecian el antes y después. Asimismo, presenta el mapa requerido. **ABSUELTA.**

41. Detallar las medidas de post cierre a fin de asegurarse de la eficiencia del cierre. Detallar las medidas de monitoreo post cierre.

Respuesta: TRSA Indicó que las actividades estarán orientadas a monitorear las áreas donde se efectuarán las medidas de cierre, dichas actividades tendrán una duración de dos (02) meses. Se realizará monitoreos de la calidad de agua, biológico y social. Adicionalmente, indica que realizarán actividades de mantenimiento de canales u otra infraestructura hidráulica que se haya habilitado.

ABSUELTA

IV. RECOMENDACIONES

- 
- Los suscritos recomiendan aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro" presentado por la empresa Tinka Resources S.A., a ejecutarse en las concesiones mineras TK COL 01, TK COL 17, TK COL 18, TK COL 19, TK COL 22, TK COL 24, TK COL 25, TK COL 30, TK COL 31, TK COL 33 y TK COL 40, a ejecutarse dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses, incluidas las actividades de rehabilitación, cierre y post cierre.
 - Es responsabilidad de Tinka Resources S.A., que las autorizaciones para el uso del terreno superficial, sean obtenidas cumpliendo con todas las formalidades establecidas en la Ley N° 26505 (Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas) y su reglamentación, previamente al inicio de las actividades de exploración.
 - Tinka Resources S.A., deberá implementar el monitoreo participativo, durante la vida útil y cierre del proyecto, la información deberá ser presentada al OSINERGMIN con copia a la DGAAM.
 - De acuerdo al Art. N° 8 del D.S. N° 059-2005-EM, del Reglamento de Pasivos Ambientales de la actividad minera, Tinka Resources S.A. deberá declarar los mismos ante la Dirección General de Minería
 - La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros deberá remitir copia de la Resolución Directoral que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minera "Colquipucro" a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Comunidad Campesina de San Pedro de Pillao, y a la Comunidad de Yanacocha.
 - Remitir a Tinka Resources S.A., el presente informe para su conocimiento y fines.
 - Enviar una copia del presente informe y sus actuados al OSINERGMIN.
 - Vencido los plazos señalados, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un informe detallado de las actividades de rehabilitación, cierre y post cierre.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

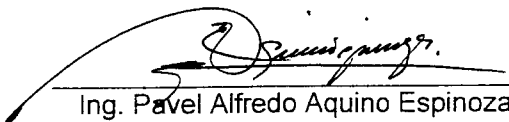
Dirección
General de Asuntos y
Asesorías Mineras

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.

Lima, 04 de diciembre de 2009

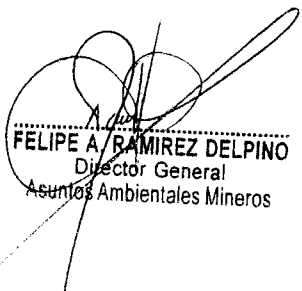

Ing. Helga Rebeca Espinoza Arias
CIP N° 88 413


Ing. Pavel Alfredo Aquino Espinoza
CIP N° 102 092

Lima, 04 de diciembre del 2009

De conformidad con el Informe que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del Proyecto de Exploración Minera "**Colquipucro**" presentado por Tinka Resources S.A., a ejecutarse en las concesiones mineras TK COL 1, TK COL 17, TK COL 18, TK COL 19, TK COL 22, TK COL 24, TK COL 25, TK COL 30, TK COL 31, TK COL 33 y TK COL 40, por un período de veinticuatro (24) meses, incluidas las actividades de rehabilitación, cierre y post cierre, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM.




FELIPE A. RAMIREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



TRANSCRITO A:

Titular: Tinka Resources S.A.
Representante Legal: Robert Oscar Plenge Cannock
Dirección: Calle Porta N° 775 - Miraflores-Lima-Lima



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Año de la Consolidación y Económica y Social"

Lima,

13 ENE. 2010

OFICIO N° 013 -2010/MEM-AAM

Señor

GUILLERMO SHINNO HUAMANI

Gerente de Fiscalización Minera

OSINERGMIN

Presente.-

Ref. : Escrito 1794026 de fecha 25 junio de 2008

Asunto: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "COLQUIPUCRO"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez remitirle copia del expediente que contiene el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Colquipucro" presentado por Tinka Resources SA, que consta de quinientos noventa y dos folios (592) folios.

Es de destacar que el procedimiento de evaluación del referido estudio ambiental ha concluido en esta Dirección General mediante la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM-AAM de fecha 07 de diciembre de 2009.

En ese sentido, alcanzamos a usted copia del expediente a fin que su representada adopte las acciones de fiscalización correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


ING. FELIPE RAMIREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

NOTA DE ATENCIÓN Y ARCHIVO

Asunto : **COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES**

Base legal : De conformidad a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N°020-2008-EM

Titular : **TINKA RESOURCES S.A.C.**

Proyecto : **EXPLORACIÓN "COLQUIPUCRO"**

N° Escrito comunicación : **2092754 y 2123379**

Fecha Escrito comunicación : **17 de mayo y 01 de setiembre de 2011**

ANTECEDENTES:

Documento de aprobación : **Resolución Directoral N° 399-2009-MEM-AAM de fecha 07 de diciembre de 2009**

Duración de actividades : **20 de mayo del 2013, incluidas actividades de cierre y post Cierre.**

MOTIVO DE LA COMUNICACIÓN:

Comunica Fecha de Inicio de Actividades: 20 de mayo de 2011



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Minas

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lima, 23 NOV. 2011

OFICIO Nº 389-2011/MEM-AAM

Señor

Fernando Alva Coronado

Gerente General

Tinka Resources S.A.C.

Presente.-

Asunto : Inicio de actividades del Proyecto de Exploración Categoría II – "Colquipucro"

Referencia : Escrito Nº 2123379
Escrito Nº 2136168



Es grato dirigirme a usted, en atención a los escritos de la referencia, mediante el cual solicita se corrija el Registro de la DGAAM y la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se consigne que el inicio de actividades de exploración que fue comunicado a la DGAAM con escrito Nº 2092754 del 17 de mayo de 2011, se refiere a labores aprobadas mediante Resolución Directoral Nº 399-2009-MEM/AAM y la Resolución Directoral Nº 040-2011-MEM/AAM, conforme a lo cual, las labores autorizadas y los plazos aprobados para el proyecto son los determinados en ambas resoluciones.

Al respecto debo señalar lo siguiente:

1. Se ha verificado que Tinka Resources S.A.C. obtuvo la aprobación del EIASd del proyecto de exploración "Colquipucro"; el 07 de diciembre de 2009; en tal sentido el plazo para el inicio de actividades vencía el 07 de diciembre de 2010.
2. No obstante ello, antes del vencimiento del plazo para el inicio de actividades y sin que éstas se hayan iniciado, la administrada presentó la modificación del EIASd del proyecto de exploración "Colquipucro"; el mismo que fue evaluado y aprobado con fecha 03 de febrero de 2011.
3. Teniendo que se trata de un mismo proyecto; además que cuando se presentó la modificación, la administrada no había iniciado actividades y siendo necesaria la aprobación de la modificación para el inicio de las mismas; se debe tener en cuenta lo solicitado por la administrada en aplicación del principio de razonabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

4. Por lo tanto, corresponde corregir conforme lo solicitado teniendo como fecha de inicio de actividades el 20 de mayo de 2011; para efectos de contabilizar el plazo del EIASd del proyecto de exploración "Colquipucro" y su modificación; debiendo comunicarse a OEFA para la respectiva fiscalización.
5. Finalmente, precisar que Tinka Resources S.A.C. deberá cumplir con todos los compromisos y medidas de manejo ambiental, así como todas las pautas contenidas en el EIASd del proyecto de exploración "Colquipucro" y su modificación.

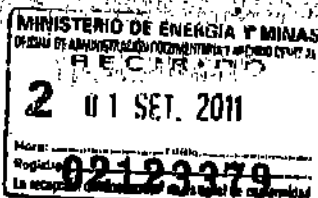
Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Dr. Manuel Castro Baca
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

c.c. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INGRESO DE DOCUMENTOS

NUMERO **2123379**

FECHA 01/09/2011 Hora 13:20:54

REGION

CLIENTE 36525

TINKA RESOURCES S.A.C.

TUPA RUC 2050740011

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

ACLARA INICIO DE ACTIVIDADES
DEL PROYECTO DE EXPLORACION
CATEGORIA II - COLQUIPUCRO

OFICINA RECIBE AAM

DIRECCION GRAL. DE ASUNT. AMB.
MINEROS-N

TIPO DOCUMENTO

INFORME

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL A.M. 10

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

01/09/2011 13:20:54 APLUMA

Central : (51) (1) 6188700

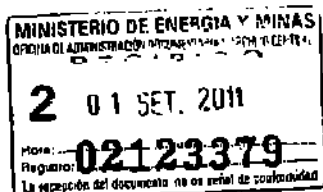
<http://www.minem.gob.pe>



TINKA RESOURCES S.A.C.

Calle San Fernando 154 – Miraflores

RUC 20507480811



**Sumilla: Aclara inicio de actividades del
Proyecto de Exploración Categoría II –
"Colquipucro"**

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

TINKA RESOURCES S.A.C. (en adelante Tinka Resources), identificada con RUC N° 20507480811, con domicilio en Calle San Fernando 154, Miraflores, inscrita en el Asiento C00006 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima debidamente representada por su Gerente General, Sr. Fernando Alva Coronado, cuyas facultades obran inscritas en el Asiento A00001 de la Partida mencionada; a usted atentamente decimos:

Que, solicitamos se corrija el registro de la DGAAM y la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a efectos que se consigne apropiadamente que el inicio de actividades de exploración de Tinka Resources que fue comunicado a la DGAAM mediante escrito N° 2092754 del 17 de mayo de 2011, se refiere a las labores aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM que aprobó el EIA-Sd de nuestro proyecto de exploración "Colquipucro" y la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM, mediante la cual se modificó dicho EIA-Sd, conforme a lo cual, las labores autorizadas y los plazos aprobados para nuestro proyecto, son los determinados en ambas resoluciones.

Para este efecto, sustentamos a continuación, los fundamentos de la presente solicitud.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito N° 1794026 del 25 de junio de 2008, nuestra empresa presentó ante la DGAAM el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del proyecto de exploración "Colquipucro", por el cual se solicitó la ejecución de cincuenta (50) sondeos diamantinos, cada uno sobre una plataforma de perforación a ser realizados en un periodo de veinticuatro (24) meses, plazo que incluye las actividades de rehabilitación, cierre y post-cierre. El mencionado estudio fue aprobado luego de un año y medio de evaluación¹, mediante Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM del 07 de diciembre de 2009.
2. Tres meses después de emitida la Resolución Directoral mediante la que se aprobó nuestro EIA-Sd, el 11 de marzo de 2010, Tinka Resources presentó ante la DGAAM, el escrito N° 1972754, indicando que debido a la demora en la aprobación del estudio, la empresa debió re-estudiar y reestructurar su programa de exploración definiéndose una nueva zona a perforar muy próxima a la aprobada. En este sentido, se señaló que como producto de la reevaluación efectuada, se presentaría una Modificación del EIA-Sd del proyecto Colquipucro para su evaluación y aprobación. En este sentido, Tinka Resources solicitó celeridad en la evaluación de la próxima modificación al EIASd, estudio que sería presentado 04 meses después.
3. Posteriormente, mediante escrito N° 2013240 del 21 de julio de 2010 presentamos la Modificación del EIA-Sd del proyecto de exploración "Colquipucro" en virtud a la cual se propuso la ejecución de 08 plataformas adicionales a las aprobadas, en un periodo de 05 meses. Esta modificación fue aprobada casi 07 meses después, mediante Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM del 03 de febrero de 2011.
4. De esta manera, luego de aprobado su programa completo de exploraciones, de realizadas las labores logísticas correspondientes y dentro del plazo de ley, el 17 de mayo de 2011, mediante escrito N° 2092754, Tinka Resources comunicó a la DGAAM y también al OSINERGMIN el inicio de sus actividades de exploración señalando como fecha de inicio el 20 de mayo de 2011, según lo indicado en el EIA-Sd del proyecto de exploración "Colquipucro" aprobado por la Resolución

¹ No obstante el artículo 35° numeral 35.9 del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM señala que el plazo máximo para la expedición de la resolución correspondiente es de cincuenta y cinco (55) días hábiles, desde la recepción del EIASd por la DGAAM.

5. **Directoral N° 399-2009-MEM/AAM y la modificatoria de este EIA-Sd aprobada por la Resolución Directoral N°040-2011-MEM/AAM.**
6. **Posteriormente, nuestra empresa ha tomado conocimiento de la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en la cual sólo se han considerado las actividades consideradas en la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM mediante la cual se aprobó la modificación de nuestro EIA-Sd, y no así las que forman parte del EIA-Sd, como estudio ambiental principal, el cual fue aprobado por la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM.**
7. **Es importante señalar que a la fecha de presentación de nuestro escrito N° 2092754 del 17 de mayo de 2011, Tinka Resources no había iniciado las actividades aprobadas en ninguno de los estudios previamente mencionados, porque necesitaba contar con su programa total de exploraciones aprobado. No obstante, conforme analizamos en los fundamentos legales del presente escrito, ello no supone la pérdida de vigencia de la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM, acto administrativo que aprobó nuestro EIASd, por lo que aún cuando lo publicado en la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas, pudiera obedecer a un error involuntario, consideramos necesario que se corrija el registro de la DGAAM y la propia página web indicada. Conforme a ello y como sustento de la presente solicitud, exponemos los fundamentos legales, que respaldan nuestro pedido.**

II. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Sobre los plazos de ejecución en los estudios ambientales de exploración minera

El artículo 26° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM (en adelante "el Reglamento"), señala que la Resolución Directoral que aprueba el estudio ambiental debe contener el cronograma de ejecución del plan de trabajo mensualizado y permite que el titular minero inicie sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación. La norma permite además la extensión de hasta 3 meses para la ejecución de actividades respecto del que fuera aprobado por la autoridad, tal como mostramos a continuación.

Artículo 26.- Vigencia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental y modificación de los plazos de ejecución

En la resolución que aprueba el estudio ambiental se aprobará el cronograma de ejecución del plan de trabajo, mensualizado. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

En caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán estas comunicaciones y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

(Subrayado agregado)

De acuerdo con lo señalado en esta norma, al haberse aprobado el EIA-Sd de nuestro proyecto el 07 de diciembre de 2009, Tinka Resources podía iniciar actividades de exploración en un plazo de hasta doce meses contados a partir de dicha fecha. Siendo esto así, en principio, debe entenderse que el plazo para el inicio de las actividades de exploración vencía el 07 de diciembre de 2010. No obstante, debe entenderse que dicho plazo fue modificado con la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM, ya que la modificación presentada posteriormente (en el mes de julio del 2010, dentro del plazo inicial para comunicar el inicio de actividades), y que fuera aprobada en febrero del 2011, prorrogó la posibilidad de iniciar nuestras actividades hasta el mes de febrero del año 2012.

Conforme a ello, dentro del plazo legalmente establecido, comunicamos el inicio de nuestras actividades de exploración aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM que aprobó el EIA-Sd de nuestro proyecto de exploración "Colquipucro" y la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM, mediante la cual se modificó dicho EIA-Sd, el 17 de mayo de 2011, mediante el escrito N° 2092754, presentado ante la DGAAM y también al OSINERGMIN.

De hecho, sostener que el plazo para el inicio de las actividades de exploración conforme a nuestro EIA-Sd habría vencido en el mes de diciembre de 2010 (lo único que sustentaría la omisión de la web, salvo error involuntario), implicaría entender que dicho EIA-Sd habría perdido vigencia, lo cual resultaría abiertamente contradictorio con la aprobación de la modificación del mismo EIA-Sd, efectuada por la misma DGAAM, en fecha posterior, mediante la Resolución Directoral N° 040-

2011-MEM/AAM, emitida en el mes de febrero de 2011, dado que no podría haberse modificado un acto administrativo ya "extinto".

En efecto, debe entenderse que el plazo de ejecución de las labores aprobadas mediante nuestro EIA-Sd, se prorrogó mediante el escrito N° 1972754 del 11 de marzo de 2010 a través del cual comunicamos la afectación de nuestra planificación por la demora en la aprobación del EIA-Sd y mediante el escrito N° 2013240 del 21 de julio de 2010 a través del cual solicitamos la Modificación del EIA-Sd de nuestro proyecto de exploración "Colquipucro", conforme a lo cual resulta razonable y legalmente legítimo, que la modificación de dicho EIA-Sd, se haya aprobado en el mes de febrero del 2011. Entendemos por ello, que no es razonable una interpretación del marco jurídico vigente que concluya en sentido distinto.

Una correcta interpretación del marco jurídico y de la manera en que debe aplicarse a nuestro caso, debe considerar lo siguiente:

- El EIA-Sd aprobado mediante la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM se encontraba vigente y la modificación de EIASd se presentó dentro de los alcances del artículo 36° numeral 36.5 del Reglamento², es decir, el procedimiento de modificación del EIA-Sd se inició antes del término de vigencia del EIA-Sd.
- Lo anterior implica que el evaluador entendió que tanto las primeras 50 plataformas (EIASd) como las 08 plataformas siguientes (Modificación de EIA-Sd) corresponden a un único proyecto, dado que así lo sostuvimos en el estudio modificadorio y así lo reconoció el Informe N° 138-2011/MEM-AAM/HEA/PAE/FAC que sustentó la aprobación de la modificatoria al EIA-Sd. Dicha modificación contempló impactos ambientales similares a los considerados en el estudio inicial, así como un mismo plan de manejo ambiental y social y medidas de cierre.

² Artículo 36.- Modificación del EIASd

La modificación del EIASd se rige por los siguientes criterios:

(...)

36.5 El procedimiento de modificación del EIASd debe iniciarse antes del término de su vigencia. Si el procedimiento se inicia con posterioridad a dicha fecha, la solicitud será declarada improcedente, quedando el titular, facultado para iniciar un nuevo procedimiento, conforme a ley, en cuyo caso, deberá presentar un nuevo EIASd completo para su evaluación.

Dicho de otro modo, la modificatoria de nuestro proyecto constituye la continuación del mismo, no el inicio de un nuevo proyecto respecto de las 08 plataformas adicionales solicitadas; supone además la ampliación del plazo solicitado en el EIA-Sd, el cual debe entenderse vigente y ampliado con el segundo plazo solicitado, caso contrario, la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM, emitida en el mes de febrero de 2011, no habría podido modificar el EIA-Sd aprobado. De hecho, es importante advertir que esto es señalado expresamente en el artículo 1° de esta resolución, cuando se indica que la Modificación del EIA-Sd aprobada, considera la ejecución de ocho sondajes, cada uno en una plataforma de perforación, adicionales a las ya aprobadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minero "Colquipucro" presentado por Tinka Resources S.A. a desarrollarse en las concesiones mineras TK COL01, TK COL 24, TK COL 34. El proyecto considera la ejecución de ocho sondajes, cada uno en una plataforma de perforación, adicionales a las ya aprobadas.

Ciertamente incluso en el propio Informe Técnico N° 138-2011/MEM-AAM/HEA/PAE/FAC, emitido el 03 de febrero de 2011, que sustenta la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM, la DGAAM da cuenta que como parte del descargo a la Observación N° 7 formulada por el equipo evaluador, Tinka Resources señaló que aún no había iniciado las labores de exploración autorizadas mediante el EIA-Sd aprobado en diciembre 2009, reconociéndose entonces en el mes de febrero de 2011, que dicho EIA-Sd continuaba y continua vigente.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Respuesta.- Precisa que a la fecha no han realizado actividades relacionadas con el proyecto de exploración, por lo cual no se ha implementado el Programa de Monitoreo de Seguimiento y Control. **ABSUELTA**

8. Explicar las acciones realizadas con la población del área de influencia del

Aun en el negado caso que se pretendiera entender que el EIA-Sd habría perdido vigencia, no resultaría lógico que luego de un año y medio de evaluación y aprobación del EIASd, y de 07 meses de evaluación y aprobación de la modificatoria del EIA-Sd, Tinka Resources no se encuentre interesada en realizar la primera campaña, en todo caso, en ningún momento nuestra empresa ha manifestado su voluntad de desistirse de la ejecución de los 50 sondajes inicialmente aprobados, sino más bien de continuar

con los trabajos que nos permitan confirmar y cuantificar el volumen y cantidad mineralógica en nuestras concesiones.

2. Sobre el deber de comunicar el inicio de actividades de exploración

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, complementariamente es importante advertir que conforme lo dispone el artículo 17º del Reglamento, el titular de la actividad minera está obligado a informar por escrito, previamente a la DGAAM y al OSINERGMIN, el inicio de sus actividades de exploración.

Este artículo del Reglamento establece el deber del titular minero de comunicar el inicio de las actividades de exploración que le han sido aprobadas, sin embargo, la norma no sanciona el hecho de no efectuar dicha comunicación con la pérdida de vigencia de la Resolución Directoral que aprobó el proyecto, acto administrativo que no se invalida por el sólo hecho de no comunicar el inicio de la actividad.

Efectivamente, conforme a la Exposición de Motivos de esta norma, el objeto de este deber de comunicar el inicio de las actividades es asegurar la mayor transparencia en el desarrollo de las actividades de exploración minera y facilitar su adecuada y efectiva fiscalización. La norma pretende que la autoridad encargada de la fiscalización tenga certeza de cuándo se iniciarán las actividades aprobadas, de tal forma que se de cumplimiento a los compromisos y obligaciones asumidas en el estudio ambiental, así como los plazos previstos en el cronograma aprobado.

De acuerdo con ello podemos afirmar que la norma no sanciona por sí misma la falta de comunicación, es decir, el sólo hecho de no comunicar el inicio de actividades no debe ser entendido como causa justificante para que la autoridad decida invalidar o extinguir la certificación ambiental otorgada, por lo que ni siquiera este artículo sustentaría una posición distinta de la presentada en este escrito.

3. Sobre la aplicación del Principio de Razonabilidad

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es oportuno referirnos al Principio de Razonabilidad que rige los procedimientos administrativos. Al respecto, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. **Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Al respecto Morón Urbina señala respecto de este Principio que:

En tal sentido, tendiendo como ámbito protector a la persona humana y arbitrando razonablemente con el interés público, la Ley mediante este principio da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de gravamen contra los administrados: producirlos de manera legítima, justa y proporcional.

La norma contempla que para cumplir con el principio de razonabilidad una disposición de gravamen (por ejemplo, una sanción administrativa, la ejecución de acto, la limitación de un derecho, etc.) debe cumplir con:

- *Adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida. Esto es, cumplir y no desnaturalizar la finalidad para la cual fue acordada la competencia de emitir el acto de gravamen.³(...)*

(Subrayado agregado)

Desconocer la vigencia de la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM supondría exigir a Tinka Resources el reingreso o nueva presentación del EIA-Sd del proyecto Colquipucro, pese a que éste ya fue evaluado y aprobado por la autoridad, durante un tiempo bastante extenso y mayor que el previsto por la normatividad vigente. Esta exigencia excedería toda proporcionalidad ya que no sólo volvería a poner en funcionamiento a la Administración Pública de manera innecesaria, sino que además generaría confusión en la población involucrada en éste proyecto, para quienes el mismo ya se encuentra aprobado.

Es oportuno señalar que dicha población fue informada mediante los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM y Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM. Dicha población participó activamente del taller previo al EIA-Sd y tomó conocimiento de la evaluación técnica realizada a través de la difusión de nuestro estudio en la página web de la DGAAM, avisos en diarios y

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica. Sexta Edición. Pág. 70.

anuncios radiales. En buena cuenta, la población involucrada tiene expectativas en torno a la ejecución de este proyecto, por lo que participarles nuevamente el mismo contenido, restaría seriedad a nuestra empresa, al proyecto minero y a la autoridad.

De igual manera, si la autoridad desconociera la vigencia de la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM y exigiera la presentación de un nuevo EIA-Sd, ello supondría que la DGAAM ha entendido que las certificaciones ambientales y su procedimiento de evaluación técnico y legal se asemejan a cualquier otra solicitud administrativa, como son por ejemplo, la tramitación de un Documento Nacional de Identidad o una Licencia de Funcionamiento. Si ello fuera así, la propia autoridad reduciría la obtención de una certificación ambiental al cumplimiento de un mero trámite cuya vigencia se encontraría supeditada además a la interpretación del evaluador, quien podría decidir discrecionalmente, si un proyecto continúa o no ejecutándose. Entendemos que este no es el criterio seguido por la DGAAM y que su Despacho comparte el razonamiento seguido en el presente escrito.

En tanto nuestra solicitud es compatible con la finalidad de las normas antes citadas, y en especial a lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM, solicitamos a su Despacho admitir la presente solicitud sobre el inicio de actividades del Proyecto de Exploración Categoría II – "Colquipucro" y disponer que se aclare la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web de la DGAAM con arreglo a lo señalado en los fundamentos del presente escrito.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a su Despacho considerar como fecha de inicio del proyecto de exploración minera Colquipucro, el **20 de mayo 2011** para ambos cronogramas aprobados, de tal manera que se computen a partir de entonces:

- (i) Veinticuatro (24) meses para la ejecución de las cincuenta (50) sondajes aprobadas en el EIA-Sd inicial, en mérito a la Directoral N° 399-2009-MEM/AAM.
- (ii) Cinco (05) meses para la ejecución de las ocho (08) plataformas consideradas en la modificación de EIA-Sd, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM.

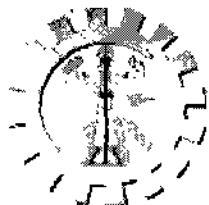
En tal sentido, requerimos aclarar la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web de la DGAAM con arreglo a lo señalado en el presente escrito.

PRIMER OTROSI:

Sin perjuicio de lo expuesto, solicitamos a su Despacho disponga la corrección del error material incurrido en el décimo octavo considerando de la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM de fecha 3 de febrero de 2011, conforme al cual se recomienda la aprobación de la *"Tercera Modificación al Estudio de Impacto ambiental Semidetallado del proyecto de exploración mineras "Conga", ubicada en los distritos de La Encañada, Huasmln y Sorochuco, en las provincias de Cajamarca y Celendín respectivamente, a realizarse en las concesiones mineras Acumulación Minas Conga, Claudina Nueve, Chaupiloma Veintiséis y Chaupiloma Doce (...)"*.

Lima, 1 de Setiembre de 2011.


Fernando Alva Coronado 
Representante Legal
Tinka Resources S.A.C.



MINISTERIO DE
ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS
RECEBIDO
18 OCT. 2011
Por: *HW* Firma: *AW*
Hora: *11:00* No: *AW*

N° Expediente

2136168

ESTADO : PENDIENTE

HOJA DE TRAMITE

Remitente: TINKA RESOURCES S.A.C.

Documento : CARTA
C-092-2011-TK

Asunto : MEDIO AMBIENTE
SOLICITA REUNION PARA DAR A CONOCER EL PROYECTO DE
EXPLOR CATEGORIA II - COLQUIPUCRO

Recepcion : 17/10/2011 14:55
Folios : 3

Asunto
Adicional:

Anexado al : 2123379

REMITIDO A	ACCION	FECHA DERIV.	FECHA RECEP.	ADJUNTA DOCUMENTO	FIRMA
AAM DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES MINERO:		17/10/2011 14:55	18/10/2011 12:45		
<i>Pared Aguirre</i>	<i>OS</i>				<i>[Firma]</i>

ACCIONES :

- | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| 01. Aprobar | 07.Coordinar | 13. Notificar | 19.Revisar | 25.Otro..... |
| 02.Archivar | 08.Difundir | 14.Opinar | 20.Tomar Accion | 26.Conocimiento |
| 03.Atención Prioritaria | 09. Firmar | 15. Preparar Respuesta | 21.Tomar Nota | |
| 04.Atender lo Solicitado | 10.Hablemos | 16. Proyectar Resolución | 22. Transcribir | |
| 05.Conocimientos y Fines | 11. Hacer Seguimiento | 17. Rehacer | 23. Visto Bueno Vª Bª | |
| 06. Consolidar | 12. Informar al Suscrito | 18. Responder Directamente | 24. Para Evaluar | |

OBSERVACIONES:

FECHA 17/10/2011 Hora 14:55:42

REGION

CLIENTE 36525

TINKA RESOURCES S.A.C.

TUPA RUC 20507480811

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

C-092-2011-TK

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

SOLICITA REUNION PARA DAR A
CONOCER EL PROYECTO DE EXPLOR.
CATEGORIA II - COLQUIPUCRO

OFICINA RECIBE AAM

DIRECCION GRAL. DE ASUNT. AMB.
MINEROS-IN

TIPO DOCUMENTO

CARTA

N° EQUIPOS DECLARADOS POR EL ADM. 3

MONTO 0.00 SIN COSTO

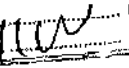
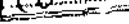
OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

17/10/2011 14:55:42 ADUMA

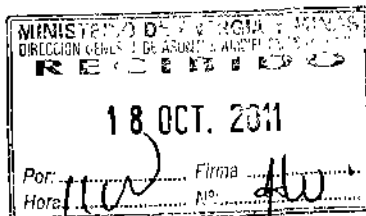
Central : (51) (1) 6188700

<http://www.minem.gob.pe>

Por: 
Hora: 

TINKA RES
Calle San Fer
RUC

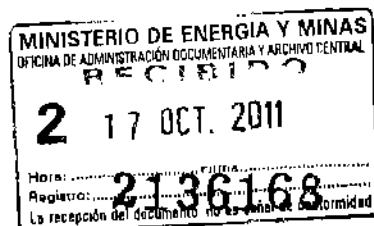




TINKA RESOURCES S.A.C.

Calle San Fernando 154 – Miraflores

RUC 20507480811



C-092-2011-TK

Miraflores, 17 de Octubre de 2011.

Sumilla: Solicita reunión con el Director General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM y reitera lo solicitado mediante escrito N° 2123379 de fecha 01.09.2011

Señor Doctor

CARLOS BUSTAMENTE DONAYRE

Director de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Ministerio de Energía y Minas

Presente

Estimado Señor Director:

TINKA RESOURCES S.A.C. (en adelante Tinka Resources), identificada con RUC N° 20507480811, con domicilio en Calle San Fernando 154, Miraflores, inscrita en el Asiento C00006 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima debidamente representada por su Gerente General, Sr. Fernando Alva Coronado, cuyas facultades obran inscritas en el Asiento A00001 de la Partida mencionada; a usted atentamente decimos:

Que, solicitamos reunión con el Señor Director General de Asuntos Ambientales Mineros para exponer nuestra solicitud presentada mediante escrito N° 2123379 de fecha 01.09.2011 y reiteramos dicha solicitud.

Para tal efecto, a continuación exponemos los antecedentes y fundamentos de lo solicitado:

- 1. Mediante escrito N° 1794026 del 25.06.2008, nuestra empresa presentó ante la DGAAM el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del proyecto de exploración “Colquipucro”, por el cual se solicitó la ejecución de cincuenta (50) sondajes diamantinos, cada uno sobre una plataforma de perforación a ser realizados en un periodo de veinticuatro (24) meses, plazo que incluye las actividades de rehabilitación, cierre y post-cierre. El mencionado estudio fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM del 07 de diciembre de 2009.**
- 2. Posteriormente, a los 07 meses de aprobado nuestro EIA-Sd y ante la necesidad de replantear nuestro programa de labores por el tiempo transcurrido entre la solicitud de aprobación de nuestro EIA-Sd (junio 2008) y su aprobación (diciembre 2009), mediante escrito N° 2013240 del 21.07.2010 presentamos la Modificación de dicho EIA-Sd de nuestro proyecto de exploración “Colquipucro”, con la finalidad de poder ejecutar 08 plataformas adicionales a las aprobadas, en un periodo de 05 meses. Esta modificación fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM del 03.02.2011, en cuyo Informe de sustento, Informe N° 138-2011/MEM-AAM/HEA/PAE/FAC, se precisó que el plazo otorgado de 05 meses para las labores comprendidas en la modificación de nuestro EIA-Sd, debe computarse de forma paralela a los 24 meses conferidos en nuestro EIA-Sd original y no de manera secuencial o sucesiva.**
- 3. No obstante, y a pesar de lo señalado en la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM y su informe técnico de sustento, posteriormente nuestra empresa tomó conocimiento de la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en la cual sólo se han considerado las actividades y el plazo señalados en la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM mediante la cual se aprobó la modificación de nuestro EIA-Sd, y no así las que forman parte del EIA-Sd, como estudio ambiental principal, el cual fue aprobado por la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM.**
- 4. Conforme a ello, presentamos ante la DGAAM el escrito N° 2123379 de fecha 01.09.2011, con el objetivo que se aclare la Nota de Atención y Archivo publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas y se consigne además, como fecha de inicio para las actividades aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 399-2009-MEM/AAM y la Resolución Directoral N° 040-2011-MEM/AAM, el día 20 de mayo de**

2011, tal como lo comunicamos oportunamente, mediante nuestro escrito N° 2092754 del 17.05.2011.

5. No obstante, han transcurrido 45 días desde que presentamos nuestro escrito N° 2123379 y no hemos obtenido respuesta alguna por parte de su Despacho, ni hemos apreciado cambio alguno respecto de lo solicitado en el portal del Ministerio de Energía y Minas, hecho que nos preocupa porque lo indicado está consignado en una fuente pública y puede generar confusión respecto de nuestras actividades de exploración minera.

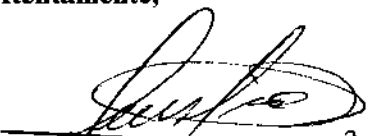
Debemos señalar que reiteradamente hemos venido solicitando una reunión con su Despacho, a fin de darle a conocer nuestro Proyecto y exponerle el contenido del escrito N° 2123379. Sin embargo, no hemos logrado conseguir una cita vía telefónica, razón por la que formalizamos nuestro pedido a través del presente escrito.

Finalmente, resaltamos que Tinka Resources conoce y agradece la disposición y apertura que su Despacho viene brindando a las empresas del Sector, así como su preocupación por contribuir a mejorar la gestión ambiental de las empresas mineras y del propio Estado, razón por la que agradecemos anticipadamente, la pronta atención a nuestro pedido formulado mediante el escrito N° 2123379 y el presente documento.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a su Despacho concedernos una reunión en sus oficinas a fin de darle a conocer el Proyecto de Exploración Categoría II – “Colquipucro”, así como para exponer nuestra solicitud de aclaración presentada mediante escrito N° 2123379, reiterando nuevamente su pronta atención.

Atentamente,



TINKA RESOURCES S.A.C.
Fernando Alba Coronado
Gerente General